



Tribunal de Cuentas

Memoria Anual 2013

Complemento

- **ÉTICA**
 - **INDEPENDENCIA**
 - **TRANSPARENCIA**
 - **IMPARCIALIDAD**

Montevideo, Uruguay

INDICE

| | |
|--|----|
| Autoridades | 1 |
| Introducción | 5 |
| Comunicaciones a la Asamblea General | |
| Gastos observados, ejecutados y sin observaciones | 9 |
| Monto de acuerdo a la norma incumplida..... | 10 |
| Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial del Estado | 11 |
| Entidades financieras del Estado | 12 |
| Gobiernos Departamentales | 13 |
| Gastos Observados..... | 14 |
| Resumen general de gastos observados y reiterados por motivo de observación | |
| Cantidad de gastos | 17 |
| Ejecuciones presupuestales y balances de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados | |
| ANCAP | 21 |
| ANC..... | 25 |
| ANP | 27 |
| ANTEL | 31 |
| ANV..... | 33 |
| BCU | 41 |
| BHU | 43 |
| BROU | 45 |
| BPS..... | 47 |
| BSE..... | 49 |
| INC..... | 51 |
| OSE | 53 |
| PLUNA..... | 59 |
| UTE | 61 |

Balances de Instituciones No Estatales que perciben o administran fondos públicos

| | |
|-------------|----|
| CND..... | 67 |
| FFDSAL..... | 71 |
| INIA..... | 73 |

Rendiciones de cuentas de los Gobiernos Departamentales

| | |
|-------------------------|-----|
| Referencia General..... | 77 |
| ARTIGAS..... | 79 |
| CANELONES | 83 |
| CERRO LARGO | 87 |
| COLONIA..... | 91 |
| DURAZNO | 97 |
| FLORES..... | 101 |
| FLORIDA..... | 105 |
| LAVALLEJA | 111 |
| MALDONADO | 115 |
| PAYSANDÚ..... | 119 |
| RÍO NEGRO | 123 |
| RIVERA..... | 127 |
| ROCHA..... | 131 |
| SALTO | 137 |
| TACUAREMBÓ | 141 |
| TREINTA Y TRES | 143 |
| MONTEVIDEO..... | 149 |

Gobiernos Departamentales

Recursos, Gastos y Resultados al 31/12/13

| | |
|------------------|-----|
| RECURSOS | 155 |
| GASTOS..... | 156 |
| RESUMEN | 157 |
| RESULTADOS | 158 |

AUTORIDADES

| | |
|---|---|
|  | PRESIDENTE Dr. Siegbert Rippe |
|  | VICEPRESIDENTE (período julio/12 – julio/13) Cra. Diana Marcos |
|  | VICEPRESIDENTE (período julio/13 – julio/14) Dr. Álvaro Ezcurra |
|  | MINISTRO Dr. Oscar Grecco |
|  | MINISTRO Sr. León Lev |
|  | MINISTRO Ing. Ruperto Long |
|  | MINISTRA Cra. Beatriz Martínez |
| SECRETARIA GENERAL | |
| DIRECTOR DE DIVISIÓN AUDITORÍA | Esc. Elizabeth Castro |
| DIRECTOR DE DIVISIÓN JURÍDICA | Cr. Omar Zooby |
| DIRECTORA DE DIVISIÓN APOYO | Dr. Santiago Fonseca |
| AUDITOR INTERNO | Cra. Susana Lorenzo |
| | Cra. Olga Santinelli |

INTRODUCCIÓN

La Memoria Anual del año 2013, que fue aprobada por el Tribunal de Cuentas en Sesión de 28 de enero de 2015 y remitida a la Asamblea General y al Poder Ejecutivo el 5 de febrero de 2015, no incluyó las Ejecuciones Presupuestales y Estados Financieros al 31/12/13 de aquellos Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Organismos Paraestatales que presentaron al Tribunal de Cuentas dichos Estados fuera de los plazos estipulados por la normativa vigente, estando pendientes de aprobación los dictámenes respectivos así como Rendiciones de Cuentas de las Intendencias y Juntas Departamentales.

En esta oportunidad, se presenta un Complemento a la Memoria Anual del año 2013 que incluye los dictámenes relativos a las Ejecuciones Presupuestales y Balances de los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Organismos Paraestatales y Rendiciones de Cuentas de las Intendencias y Juntas Departamentales correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013, que fueron recibidos en el Tribunal de Cuentas antes del 31/12/14 fuera de los plazos legales.

COMUNICACIONES A LA ASAMBLEA GENERAL

GASTOS EJECUTADOS, OBSERVADOS Y SIN OBSERVACIONES

INCISOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL

(en miles de \$)

| INCISO | SIN OBSERVACIONES | OBSERVADOS | TOTAL EJECUTADO | % OBS/EJEC |
|---|----------------------|-------------------|--------------------|-------------|
| PODER LEGISLATIVO | 2.903.686 | 3.202 | 2.906.888 | 0,11 |
| PRESIDENCIA | 1.601.144 | 3.761 | 1.604.905 | 0,23 |
| MDN | 11.287.545 | 310.360 | 11.597.905 | 2,68 |
| MI | 16.918.535 | 385.823 | 17.304.358 | 2,23 |
| MEF | 4.125.557 | 393.239 | 4.518.796 | 8,70 |
| MRREE | 1.863.352 | 28.251 | 1.891.603 | 1,49 |
| MGAP | 2.130.638 | 130.370 | 2.261.008 | 5,77 |
| MIEM | 724.056 | 2.445 | 726.501 | 0,34 |
| MTD | 1.056.302 | 107.723 | 1.164.025 | 9,25 |
| MTOP | 6.615.147 | 88.703 | 6.703.850 | 1,32 |
| MEC | 3.059.506 | 107.451 | 3.166.957 | 3,39 |
| MSP | 1.004.854 | 48.134 | 1.052.988 | 4,57 |
| MTSS | 1.647.639 | 31.325 | 1.678.964 | 1,87 |
| MVOTMA | 4.532.334 | 533.506 | 5.065.840 | 10,53 |
| MIDES | 2.988.095 | 210.479 | 3.198.574 | 6,58 |
| Intereses y Otros Gastos de Deuda Pública | 27.541.406 | - | 27.541.406 | 0,00 |
| Subsidios y Subvenciones | 11.735.625 | - | 11.735.625 | 0,00 |
| Transferencias Financieras | 64.501.010 | - | 64.501.010 | 0,00 |
| Diversos Créditos | 47.044.096 | - | 47.044.096 | 0,00 |
| Total Administración Central | 213.280.527 | 2.384.772 | 215.665.299 | 1,11 |
| PODER JUDICIAL | 303.352 | 3.364.446 | 3.667.798 | 91,73 |
| TCA | 40.395 | 74.091 | 114.486 | 64,72 |
| CORTE ELECTORAL | 688.020 | - | 688.020 | 0,00 |
| ANEP | 37.073.957 | 158.919 | 37.232.876 | 0,43 |
| UDELAR | 8.792.392 | 64.749 | 8.857.141 | 0,73 |
| INAU | 4.394.830 | 2.388.796 | 6.783.626 | 35,21 |
| ASSE | 19.021.952 | 1.696.995 | 20.718.947 | 8,19 |
| Total Art. 220 | 70.314.898 | 7.747.996 | 78.062.894 | 9,93 |
| TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL | 283.595.425 | 10.132.768 | 293.728.193 | 3,45 |

MONTO TOTAL DE ACUERDO A LA NORMA INCUMPLIDA

Administración Central y Art. 220 de la Constitución

| MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN | CANTIDAD | MONTO (en miles de \$) |
|--|-----------------|-------------------------------|
| art 33 TOCAF y siguientes | 20.046 | 1.892.279 |
| Art 211 lit B) - Constitución | 3.187 | 1.868.733 |
| Art 211 lit B) - Constitución y otra norma | 148 | 180.181 |
| Otras | 2.814 | 6.191.576 |
| TOTAL | 26.195 | 10.132.768 |

II) ENTES AUTÓNOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DEL DOMINIO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO

(en miles de \$)

| ORGANISMO | SIN OBSERVACION | OBS. REITERADOS | EJECUTADO | % OBS.REITERADOS/ EJECUTADOS |
|--------------|--------------------|-------------------|--------------------|---------------------------------|
| ANP | 2.862.388 | 539.366 | 3.401.754 | 0,159 |
| OSE | 8.173.069 | 3.346.451 | 11.519.520 | 0,291 |
| ANCAP | 105.909.107 | 1.006.507 | 106.915.614 | 0,009 |
| ANTEL | 20.840.936 | 8.512.447 | 29.353.383 | 0,290 |
| UTE | 855.169 | 50.554.762 | 51.409.931 | 0,983 |
| PLUNA | 54.123 | 13.297 | 67.420 | 0,197 |
| AFE | 0 | 30.557 | 0 | 0 |
| INC | 750.248 | 352.401 | 1.102.649 | 0,320 |
| ANC | 1.159.067 | 268.140 | 1.427.207 | 0,188 |
| TOTAL | 140.604.107 | 64.623.928 | 205.197.478 | 0,315 |

GASTOS OBSERVADOS 2013

| ORGANISMO | CANTIDAD DE GASTOS |
|--------------|--------------------|
| ANP | 1.245 |
| OSE | 61.553 |
| ANCAP | 451 |
| ANTEL | 5.733 |
| UTE | 1.859 |
| PLUNA | 176 |
| AFE | 219 |
| INC | 60 |
| ANC | 2.659 |
| Total | 73.955 |

III) ENTIDADES FINANCIERAS DEL ESTADO

(en miles de \$)

| ORGANISMO | SIN OBSERVACION | OBSERVADO | EJECUTADO | % DE OBSERVADO S/EJECUTADO |
|--------------|--------------------|----------------|--------------------|----------------------------|
| ANV | 1.061.095 | 21.570 | 1.082.665 | 1,99 |
| BCU | 222.417.684 | 24.099 | 222.441.783 | 0,01 |
| BHU | 6.241.147 | 35.089 | 6.276.237 | 0,56 |
| BPS | 202.438.140 | - | 202.438.140 | 0,00 |
| BROU | 11.399.105 | 35.246 | 11.434.351 | 0,31 |
| BSE | 14.087.253 | 211.319 | 14.298.572 | 1,48 |
| TOTAL | 457.644.424 | 327.323 | 457.971.748 | 4,35 |

GASTOS OBSERVADOS 2013

| ORGANISMO | CANTIDAD DE GASTOS |
|--------------|--------------------|
| ANV | 9 |
| BCU | 1 |
| BHU | 35 |
| BPS | 0 |
| BROU | 3 |
| BSE | 138 |
| Total | 186 |

IV) GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

(en miles de \$)

| | | | | |
|-----------------------------|-------------------|------------------|-------------------|--------------|
| Artigas | 435.918 | 385.910 | 821.828 | 46.96 |
| Canelones | 2.75.545 | 342.201 | 3.117.749 | 10.98 |
| Cerro Largo | 782.569 | 69.947 | 852.516 | 8.20 |
| Colonia | 1.629.356 | 208.019 | 1.837.375 | 11.32 |
| Durazno | 1.009.814 | 23.900 | 1.033.714 | 2.31 |
| Flores | 491.279 | 111.279 | 602.558 | 18.47 |
| Florida | 568.078 | 335.107 | 903.185 | 37.10 |
| Lavalleja | 466.153 | 233.174 | 732.327 | 36.35 |
| Maldonado | 3.294.373 | 676.426 | 3.970.799 | 17.04 |
| Montevideo | 10.493.635 | 1.929.795 | 12.423.430 | 15.53 |
| Paysandú | 1.171.359 | 121.866 | 1.293.225 | 9.42 |
| Río Negro | 701.618 | 58.921 | 760.539 | 7.75 |
| Rivera | 976.143 | 128.254 | 1.104.397 | 11.61 |
| Rocha | 927.481 | 287.330 | 1.214.811 | 23.65 |
| Salto | 1.279.218 | 270.127 | 1.549.345 | 17.43 |
| San José | 951.046 | 92.049 | 1.043.095 | 8.82 |
| Soriano | 890.028 | 180.504 | 1.070.532 | 16.85 |
| Tacuarembó | 832.505 | 18.761 | 851.266 | 2.20 |
| Treinta y Tres | 649.397 | 4.296 | 653.693 | 0.66 |
| | | | | |
| SUBTOTALES | 30.325.518 | 5.510.866 | 35.836.384 | 15.38 |
| Congreso Intendentes | 9.415 | 8.078 | 17.493 | 46.18 |
| | | | | |
| TOTALES | 30.334.933 | 5.518.944 | 35.853.877 | 15.39 |

GASTOS OBSERVADOS 2013

(Cantidad de gastos)

| Departamento | Intendencias | Juntas Departamentales | Municipios | Total |
|-----------------------------|---------------|------------------------|--------------|---------------|
| Artigas | 576 | | 294 | 870 |
| Canelones | 175 | 213 | | 388 |
| Cerro Largo | 6.481 | 2 | 95 | 3.578 |
| Colonia | 2.364 | 13 | | 2.377 |
| Durazno | 174 | 32 | | 206 |
| Flores | 370 | 6 | | 376 |
| Florida | 3.915 | 52 | | 3.967 |
| Lavalleja | 4.314 | | | 4.314 |
| Maldonado | 702 | | 1398 | 2.100 |
| Montevideo | 113 | 34 | 3 | 150 |
| Paysandú | 863 | | | 863 |
| Río Negro | 1.779 | 14 | | 1.793 |
| Rivera | 99 | 160 | | 259 |
| Rocha | 1.536 | 25 | 222 | 1.783 |
| Salto | 6.267 | 90 | | 6.357 |
| San José | 32 | | | 32 |
| Soriano | 5.937 | 446 | | 6.383 |
| Tacuarembó | 1.089 | | 242 | 1.331 |
| Treinta y Tres | 11 | 74 | 295 | 380 |
| | | | | |
| SUBTOTALES | 33.797 | 1.161 | 2.549 | 37.507 |
| Congreso Intendentes | 227 | 0 | 0 | 227 |
| | | | | |
| TOTALES | | | | 37.734 |

**RESUMEN GENERAL DE GASTOS OBSERVADOS Y REITERADOS
POR MOTIVO DE OBSERVACIÓN**

CANTIDAD DE GASTOS

| | |
|--|----------------|
| Administración Central y Art. 220 de la Constitución | 26.195 |
| Entes Autónomos y Servicios Descentralizados | 73.955 |
| Entidades Financieras | 186 |
| Gobiernos Departamentales y Congreso de Intendentes | 37.734 |
| TOTAL | 138.070 |

**EJECUCIONES PRESUPUESTALES Y BALANCES DE ENTES AUTÓNOMOS Y
SERVICIOS DESCENTRALIZADOS**



BALANCE GENERAL

DICTAMEN 1

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros consolidados de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) que se adjuntan, y comprenden el Estado de Situación Patrimonial Consolidado al 31 de diciembre de 2013, los correspondientes Estados Consolidados de Resultados, de Origen y Aplicación de Fondos y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los Estados financieros

La Dirección de ANCAP es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros referidos precedentemente, presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial consolidada de ANCAP al 31 de diciembre de 2013, los resultados consolidados de sus operaciones, y el origen y aplicación de fondos consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y a la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se reiteran las siguientes situaciones de incumplimiento:

- **Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República.**

Durante el Ejercicio 2013 se realizaron pagos de Gastos de Importaciones y Exportaciones sin la debida intervención preventiva del Tribunal de Cuentas.

- **Artículo 146 del TOCAF. Comunicación de Sumarios al Tribunal de Cuentas:**

Durante el ejercicio se finalizó un sumario que no fue comunicado a este Tribunal como lo dispone la norma citada.

- **Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas de 17 de noviembre de 2002 (numeral 32).**

No se dio cumplimiento al plazo establecido en la norma para la presentación de los estados financieros ante el Tribunal de Cuentas.

En el ejercicio se detectaron los siguientes incumplimientos:

- **Ley 18.834, Artículo 267. Autorización del Poder Ejecutivo para contratar financiamiento:**

Las fianzas solidarias con ALUR SA para la financiación de la construcción de la Planta de Etanol, que se suscribieron en el ejercicio, superaron el importe de U\$S107:000.000 autorizado por Resolución del Poder Ejecutivo de 24 de abril de 2013.

- **Ley 17.555, Artículo 26. Publicación en Diario Oficial y página web de los estados financieros con informe de auditoría externa:**

A la fecha no se publicaron los estados financieros correspondientes a los Ejercicios 2012 y 2013 de TALOBRAS S.A y Carboclor S.A., ni los estados financieros del Ejercicio 2013 de Gas Uruguay S.A. y DUCSA.

- **Ley 17.292, Artículo 7. Informar anualmente al Poder Ejecutivo sobre la gestión de la sociedad o emprendimiento respectivo y remitirle toda otra documentación de carácter contable, jurídico o empresarial:**

No se remitió al Poder Ejecutivo la documentación requerida en la norma citada de la empresa vinculada Petrouuguay SA, correspondiente a los Ejercicios 2012 y 2013, aprobada por Resolución de Directorio N° 1843/12/2013 - Exp. 230653/57, de fecha 26 de diciembre de 2013.

DICTAMEN 2

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros individuales de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) que se adjuntan y comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2013, los correspondientes Estados de Resultados, de Origen y Aplicación de Fondos y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los Estados financieros

La Dirección de ANCAP es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y a la Ordenanza N° 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros mencionados precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial de ANCAP al 31 de diciembre de 2013, los resultados de sus operaciones y el origen y aplicación de fondos correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y con la Ordenanza N° 81 de este Tribunal.

El cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, fue expresado en el Dictamen de los estados financieros consolidados.

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Correos (ANC) correspondiente al período 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección de la ANC es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas y en el presupuesto vigente. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el estado de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las leyes de presupuesto y contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el estado de ejecución presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la ANC, correspondiente al período 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en

la Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2013.

En relación a la normativa vigente, se constataron los siguientes incumplimientos:

- **Artículos 33 y 43 del TOCAF (Procedimiento de compra y Previsiones de necesidades de suministros y servicios del Ejercicio)**

Se contrataron en forma directa, superando el límite máximo para las adquisiciones establecidos por el TOCAF, diferentes suministros y servicios por parte del Ente.

Las adquisiciones se realizaron aplicando los procedimientos de compra directa, sin tenerse en cuenta que los suministros se deben contratar por grupo de artículos y de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes.

- **Artículo 15 del TOCAF.**

Se han comprometido gastos sin crédito disponible.

- **Artículo 128 del TOCAF**

El Organismo no remitió el informe que detalle el grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, señalando los previstos y alcanzados y su costo resultante.

- **Artículos 622 y 623 de la Ley N° 17.296 y Artículo 51 de la Ley N° 18.719**

No se regularizó la situación de un pasante que ha permanecido en la ANC por un período mayor al establecido por la Ley.



BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Puertos (ANP) correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2013.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por el Estado de Ejecución Presupuestal

La Dirección de ANP es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N°75 de este Tribunal y el presupuesto vigente. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable del mencionado estado que esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las leyes de presupuesto y contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el Estado de Ejecución Presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la Administración Nacional de Puertos, correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios

establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 de este Tribunal y en el Decreto N°217/013 de 30/07/2013 aprobatorio del Presupuesto del ejercicio 2013.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto del examen, el Tribunal de Cuentas constató los siguientes incumplimientos:

- **Artículo 12 del Decreto N° 217/013 de 30/07/2013**

Por realizar adecuaciones de partidas no limitativas fuera del ejercicio.

- **Artículo 87 de la Ley N° 14.416**

Por haber superado el tope establecido para las horas extras del 5% de la imputación anual destinada al pago de sueldos básicos.

- **Artículo 7 lit h) del Decreto N° 217/013 de 30/07/2013**

Por autorizar la realización de más de 80 horas extras por funcionario en el mes.

- **Artículo 17 del Decreto N° 217/013 de 30/07/2013**

El Organismo no comunicó al 31/01/2013, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto las vacantes eliminadas, generadas entre el 1° de junio de 2012 y el 31 de diciembre de 2012.

- **Artículo 49 de la Ley N° 18.651**

Por no realizar llamado a personas con discapacidad en los ingresos producidos en el ejercicio.

- **Artículo 7 lit m) del Decreto N° 217/013 de 30/07/2013**

Por incluir en algunas liquidaciones de sueldos la Compensación del Régimen de Operativa Marítima, superando el tope de 1,5 veces el sueldo del Grado 7 del Escalafón de Operativa Marítima.

- **Artículos 33 y 90 del TOCAF**

Por realizar compras por Caja Chica que podrían haberse realizado por otro procedimiento.

- **Incumplimientos relacionados con el proceso del gasto**

En el transcurso del Ejercicio 2013 los Contadores Delegados y el Tribunal de Cuentas observaron gastos por incumplimiento de:

- Artículo 190 de la Constitución de la República (gastos fuera del giro),
- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República,
- Artículo 37 Ley 18834 (Perfeccionamiento del contrato),
- Artículo 34 Ley 17556 (vencimiento de contrato a término),
- Artículo .4 Ley 18.834 (Publicidad del llamado a la Administración Pública),
- Artículo 47 Ley 18719 (arrendamiento de obra),
- Artículo 11 Ley 18362 (publicidad del llamado),
- Artículos 13, 15, 21, 32, 33, 63, 74, 89 y 90 del TOCAF,

- Artículos 3, 5 y 7 contrato 1534 LP10816 (alcance de trabajos, liquidación, pago y plazo de las obras),
- Convenio ANP- SUANP (incumplimiento de cláusulas del convenio),
- Artículo 7 Literal Q) Decreto 236/012 (adelanto salario variable),
- Artículo 20 del Decreto N° 57/84 y Artículo 11 del Decreto 412/92 (gasto fuera de las funciones encomendadas),
- Artículo 7 Literal G) del Decreto 217/13 (por no estar incluidos los funcionarios de operativa marítima en el Artículo 7 del Decreto 217/13),
- Artículo 19 Decreto. 85/003 (Retribución de contrato a término),
- Resolución de Directorio N° 653/3661 (incumplimiento del Reglamento de Partidas de Apoyo al Personal),
- Artículos 1, 3 y 5 Decreto 275/999 (empresa no habilitada para prestar servicios de vigilancia).

Todos estos gastos fueron reiterados por el Ordenador competente.

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2013.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección de ANTEL es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 de este Tribunal y en el Presupuesto vigente.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable del mencionado estado que esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las Leyes de Presupuesto y Contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el estado de ejecución presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de ANTEL, correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el

TOCAF, en la Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2012 vigente por prórroga automática.

En relación a la normativa vigente, relacionada con el estado objeto de examen, el Tribunal de Cuentas constató los siguientes incumplimientos:

- **Artículo 23 y 33 de la Ley 17.556 y Artículo 16 de la Ley 18.996 (Personal de Confianza)**

Las remuneraciones del personal de confianza en tareas de asesoría, secretaria, etc. del Directorio superan el tope mensual por Director establecido por la Ley N° 17.556. A estas remuneraciones se le adicionan las siguientes partidas: Adelanto a cuenta (SRV), alimentación, cómputos telefónicos, diferencia sociedad médica, las cuales no corresponden percibirse por estar expresamente señalado en la norma.

- **Artículo 49 de la Ley 18.651 (Protección de personas con discapacidad)**

Durante el Ejercicio 2013 se generaron en el Organismo 165 vacantes, verificándose que no ingresaron personas con discapacidad al amparo de dicha Ley.

- **Artículo 20 del TOCAF (Efectiva prestación del servicio)**

Al 31 de diciembre de 2013, 18 funcionarios de ANTEL prestaban funciones en las empresas vinculadas ACCE S.A. e ITC S.A., percibiendo sus retribuciones personales sin haber realizado la efectiva prestación del servicio en ANTEL.

- **Artículo 46 del TOCAF Numeral 1) (Contratación de servicio de locomoción con funcionarios)**

Para el traslado del personal integrante de los equipos zonales se contrataron vehículos propiedad de funcionarios de ANTEL afectados a esas tareas.

- **Artículo 12 de la Ley 16.873 (Becarios)**

El Organismo contrató en más de una oportunidad a una persona bajo la modalidad "Becas de Trabajo" a través del INJU.

- **Artículo 20 del TOCAF (Arrendamientos)**

En el ejercicio se registraron pagos por contratos de arrendamiento de inmuebles y azoteas por adelantado, imputándose en este ejercicio el pago total del gasto por arrendamientos que corresponden a ejercicios siguientes.

- **Incumplimientos relacionados con el proceso del gasto**

Durante el ejercicio los Contadores Delegados y el Tribunal de Cuentas observaron gastos por incumplimiento de los Artículos 190 y 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 15, 33, 43, 46 y 77 del TOCAF y Artículo 15 de la Ley 16211, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV), correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013.

También se presentan en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por el estado de ejecución presupuestal

La Dirección de la ANV es responsable por la preparación y la razonable presentación de este estado de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2013 y en la Ordenanza N° 75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho estado de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados mencionados están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en el estado de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el Auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Estado de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la ANV correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2013 y en la Ordenanza N° 75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que no se ha dado cumplimiento a:

- Artículo 86 de la Constitución de la República por haber abonado la prima por antigüedad correspondiente a los meses de enero, febrero, abril, mayo y junio 2013 sin existir norma presupuestal habilitante, por un importe total de \$ 5:447.220 y por haber abonado el incremento considerado en la prima por antigüedad que genera aguinaldo en el período enero-mayo 2013 sin existir norma presupuestal habilitante, por un importe de \$581.212. Estos gastos fueron observados por la Contadora Delegada y reiterados oportunamente por el Ordenador competente.
- Artículo 86 de la Constitución de la República por haber abonado los servicios de asesoramiento al Directorio del Contador Alberto Sayagués sin existir norma habilitante, por un importe de \$420.000, lo que fue observado por la Contadora Delegada y reiterado oportunamente por el Ordenador competente.
- Artículo 86 de la Constitución de la República y 15 TOCAF por haber abonado una partida por única vez correspondiente al 40% del salario de cada funcionario por un importe de \$14:026.880, y la prima por antigüedad correspondiente al mes de marzo 2013 por \$1:094.416 sin existir norma habilitante ni disponibilidad presupuestal, gastos que fueron observados por la Contadora Delegada y reiterados oportunamente por el Ordenador competente.
- Artículo 20 del TOCAF al registrar en el Ejercicio 2013 partidas de viáticos y horas extras correspondientes a diciembre 2012. A su vez las de diciembre 2013 se registraron en el Ejercicio 2014. Asimismo se imputaron facturas de publicidad en el ejercicio 2014 correspondientes al Ejercicio anterior, no cumpliendo en todos los casos con el criterio de lo devengado.
- Artículo 50 del TOCAF por no publicar en el sitio web de “Compras y Contrataciones Estatales” las compras directas de equipos informáticos que superaron el 50% del tope de Compra Directa Ampliada.
- Artículos 1 y 3 del Decreto 159/02 de fecha 02/05/2002 al haber abonado en el Ejercicio horas extras a los funcionarios de la ANV sin que exista previa Resolución fundada del Directorio de que no pueden ser compensadas con horas y días libres de descanso.
- Artículos 1 y 3 del “Reglamento de Trabajo en Régimen de Horas Extras” aprobado por R.D. 0227/13 de 05/08/2013 del BHU aplicable a funcionarios (Ley N°18.125) al otorgar horas extras a ex funcionarios del BHU pertenecientes al Escalafón Técnico Profesional – Serie Profesional, cuando el Artículo 1° del Reglamento de Trabajo lo prohíbe y por realizar más de 4 horas extras diarias en días inhábiles contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 3.

“Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios”

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del “Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios” (FGCH), formulados por la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) en su carácter de administradora. Dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2013, los correspondientes Estado de Resultados y Estado de Flujos de Efectivo, en forma comparativa con el Ejercicio anterior, el Estado de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2013 y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la ANV, como administradora del Fondo, es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos Estados Financieros de acuerdo con normas contables adecuadas y con la Ordenanza N° 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la

eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Bases para la calificación de opinión

Las primas cobradas por el Fondo a las instituciones financieras, como contraprestación del servicio de garantía, son directamente registradas a una previsión por la totalidad del importe cobrado y, a medida que el solicitante del préstamo va cancelando sus cuotas, se registra una ganancia disminuyendo el importe provisionado.

El Fondo debió contabilizar una ganancia al momento de emitir las primas y, a su vez, registrar una pérdida al constituir la previsión correspondiente, estimada de acuerdo a cálculos actuariales.

Por lo expuesto, no se contabilizaron las ganancias por las primas emitidas así como tampoco se contabilizaron las pérdidas al constituir las provisiones correspondientes, estimadas según cálculos actuariales, por lo que las ganancias expuestas en el Estado de Resultados al 31/12/2013 por \$50.991 están subvaluadas en \$3:693.002. De acuerdo con procedimientos de auditoría, se estimó que las pérdidas no registradas ascendieron a \$2:909.639 aproximadamente.

Por otra parte se señala que el pasivo correspondiente al rubro Provisiones que asciende al 31/12/2013 a \$3:771.649, fue ajustado por el valor de la unidad indexada de cierre de ejercicio cuando no correspondía efectuar dicho ajuste, que ocasionó una diferencia de cambio pérdida de \$78.647.

Por lo expuesto las ganancias netas del ejercicio están subvaluadas en aproximadamente \$862.000, lo que representa el 19% del Resultado del Ejercicio y el rubro Provisiones está sobrevaluado aproximadamente en el mismo importe, lo que representa el 19% del Pasivo expuesto al 31/12/2013.

Opinión con salvedad

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del "Fondo de Garantía de Créditos Hipotecarios" al 31/12/2013, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables adecuadas y con los criterios establecidos en la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que se han incumplido los Artículos N° 41, 42, 43 y 47 del Decreto N°597/988 de fecha 21/09/1988 y Resolución de la Dirección General Impositiva (DGI) N° 263/93, Numeral 2, por no documentar las operaciones del Fondo en boletas con las formalidades establecidas en dichas normas.

“Cartera Hipotecaria IV – Fideicomiso Financiero”

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la “Cartera Hipotecaria IV-Fideicomiso Financiero”, correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2013, formulados por el fiduciario Agencia Nacional de Vivienda (ANV) que se adjuntan. Dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados y el Estado de Origen y Aplicación de Fondos, presentados en forma comparativa Diciembre 2013-Diciembre 2012 y el Estado de Evolución del Patrimonio del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la ANV, como agente fiduciario del Fideicomiso, es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos crediticios y presentación dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU), excepto por las normas particulares descritas en la Nota N° 2.2, relativas a la valuación y exposición de los principales rubros de créditos y la Ordenanza N°81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

No obstante debido a lo mencionado en el párrafo Bases para la abstención de opinión no fue posible obtener evidencia para sustentar la opinión.

Bases para la abstención de opinión

1. El sistema informático utilizado por la ANV para el registro contable de la Cartera Hipotecaria IV-Fideicomiso Financiero presenta dificultades y errores en su operativa y no se han desarrollado todas sus aplicaciones.

Como ocurriera en ejercicios anteriores a efectos de ajustar los datos contables que surgen del sistema se debieron efectuar registraciones manuales al cierre de ejercicio, la mayoría de las cuales no fueron incorporadas a los correspondientes inventarios.

Por lo expresado los saldos contables proporcionados por el sistema continúan presentando diferencias relevantes e inconsistencias con sus inventarios, las que originaron limitaciones significativas para poder emitir una opinión.

El sistema utiliza cuentas transitorias durante el ejercicio que al cierre del mismo no presentan saldo cero. En tal sentido, en los estados emitidos por éste se presenta una cuenta denominada "Rubros no en Balance" por \$ 759.370 cuando su saldo debió ser cero al cierre de ejercicio. Este hecho constituye una inconsistencia más del sistema de información utilizado.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que no existe certeza en cuanto a la confiabilidad de los registros contables del Fideicomiso y de los estados financieros que resultan de los mismos.

2. Las condiciones originales pactadas en los créditos tales como las tasas de interés y los plazos han sido modificados en varios casos, no contándose con documentación suficiente que respalde los mencionados cambios al contrato original. Por lo expuesto no se pudo comprobar que el devengamiento de intereses y el cálculo de cuotas se hayan realizado correctamente.

Abstención de Opinión

Debido a la importancia de lo expresado en los párrafos anteriores y que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para obtener evidencia respecto a la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados mencionados.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que no se dio cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- Comunicación N° 99/109 del BCU, por no haber actualizado las tasaciones de los bienes constituidos en garantía de los créditos de acuerdo a lo dispuesto por esta disposición.
- Artículo 269 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero (RNRCFSF) por no contar con la documentación requerida en las carpetas de deudores.
- Artículo 32 de la Ordenanza N° 81, por no haber remitido al Tribunal de Cuentas los estados financieros del Fideicomiso dentro de los 90 días siguientes al cierre del ejercicio.

“Fideicomiso Inmuebles y Cartera Social y Comercial X – Fideicomiso Financiero”

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del “Fideicomiso Inmuebles y Cartera Social y Comercial X – Fideicomiso Financiero”, correspondientes al Ejercicio finalizado el 31/12/2013, formulados por el fiduciario Agencia Nacional de Vivienda (ANV) que se adjuntan. Dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados y el Estado de Origen y Aplicación de Fondos presentados en forma comparativa diciembre 2013 – diciembre 2012, y el Estado de Evolución del Patrimonio del 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, las notas de políticas contables significativa y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la ANV, como agente fiduciario del Fideicomiso, es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos crediticios y presentación dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU), excepto por las normas particulares descritas en la Nota N° 2.2, relativas a la valuación y exposición de los principales rubros de créditos e inmuebles, y la Ordenanza N° 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

No obstante debido a lo mencionado en el párrafo Bases para la abstención de opinión no fue posible obtener evidencia para sustentar la opinión.

Bases para la abstención de opinión

1. El sistema informático utilizado por la ANV para el registro contable del Fideicomiso Inmuebles y Cartera Social y Comercial X presenta dificultades y errores en su operativa, y no se han desarrollado todas sus aplicaciones. Como ocurriera en Ejercicios anteriores a efectos de ajustar los datos contables que surgen del sistema, se debieron efectuar registros manuales al cierre de Ejercicio, la mayoría de los cuales no fueron incorporadas a los correspondientes inventarios.

Por lo expresado los saldos contables proporcionados por el sistema continúan presentando diferencias relevantes e inconsistencia con sus inventarios, las que originaron limitaciones significativas para poder emitir una opinión.

2. El valor del inventario de los inmuebles que integran el Capítulo Inversiones no coincide con su saldo contable a fecha de cierre. A su vez el Organismo no dispone de valores de tasación de un 15,67% de los mismos, los cuales se exponen en el inventario a valor cero y no todos los inmuebles están inventariados.

3. No se incluyó en los estados financieros el Pasivo correspondiente a la deuda de impuestos y contribución inmobiliaria de los bienes inmuebles que integran el Capítulo Inversiones. Dicho importe no ha sido determinado ya que el Organismo no dispone de información suficiente.

Abstención de Opinión

Debido a la importancia de lo expresado en los párrafos anteriores y que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para obtener evidencia respecto a la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados mencionados.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que no se dio cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- Comunicación N° 99/109 del BCU, por no haber actualizado las tasaciones de los bienes constituidos en garantía de los créditos de acuerdo a lo dispuesto por esta disposición.
- Artículo 269 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por no contar con la documentación requerida en las carpetas de deudores.
- Artículo 32 de la Ordenanza N° 81, por no haber remitido al Tribunal de Cuentas los estados financieros del Fideicomiso dentro de los 90 días siguientes al cierre del ejercicio.

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Balance de Ejecución Presupuestal del Banco Central del Uruguay (BCU), correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por el estado de ejecución presupuestal

La Dirección del BCU es responsable por la preparación y la razonable presentación de este estado de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2013 y en la Ordenanza N°75 de 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho estado de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados mencionados están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en el estado de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas el Balance de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del BCU correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2013 y en la Ordenanza N° 75 del 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que no se ha dado cumplimiento a:

- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República (principio de ejecución) y Artículo 15 del TOCAF (falta de disponibilidad presupuestal), por haber observado el Contador Delegado el gasto relacionado con la colocación del Mural del artista Walter Deliotti por un importe de \$ 1.509.189.
- Artículo 221 de la Constitución de la República (modificación presupuestal), por haber observado el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas un gasto relacionado con el ingreso de siete ex funcionarios del BANDES Uruguay S.A.
- Artículo 86 de la Constitución de la República (carecer de norma habilitante) y 15 del TOCAF (falta de disponibilidad presupuestal) por haber observado al Contador Delegado el gasto relacionado a una partida excepcional para todos los funcionarios equivalentes a un 40% del sueldo por un importe de \$24:099.328.
- Artículo 86 de la Constitución de la República (carecer de norma habilitante), por haber observado el Contador Delegado el gasto de prima por antigüedad a ex funcionarios del BANDES por un importe de \$8366.
- Artículo 10 del Decreto N°133/012 de 24/04/2014 (modificación presupuestal) por haber observado el Contador Delegado un gasto derivado de la creación de cargos por no ajustarse a lo establecido en el citado Artículo.

Los gastos observados por los Contadores Delegados fueron reiterados por los Ordenadores competentes y comunicados a este Tribunal.

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU), correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013.

También se presentan en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por el estado de ejecución presupuestal

La Dirección del BHU es responsable por la preparación y la razonable presentación de este estado de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2013 y en la Ordenanza N°75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho estado de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados mencionados están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en el estado de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Estado de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del BHU correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2013 y en la Ordenanza N° 75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que no se ha dado cumplimiento a:

- Artículos 47 de la Ley N° 18.719 de fecha 27/12/2010 y 38 del TOCAF, por haber observado el Contador Delegado la contratación de personas bajo el régimen de arrendamiento de obra debido a la ausencia de formalidades y trámites requeridos por la normativa mencionada, por un importe de \$ 137.868.
- Artículo 2 de la Ley N° 17.613 de fecha 31/12/2002, por haber observado el Contador Delegado la contratación de una entidad para servicios de consultoría sin contar con la autorización del Banco Central del Uruguay, por un importe de \$ 1:400.000.
- Artículo 15 del TOCAF, por haber observado el Contador Delegado 31 gastos sin crédito disponible por un total de \$ 33:551.458.
- Artículo 49 de la Ley N° 18.651 de fecha 09/03/2010 al no contratar una persona con discapacidad de acuerdo a la cantidad de vacantes provistas.
- Artículos 211 Literal B) de la Constitución de la República y 47 de Ley N°18.719 de fecha 27/12/2010 por utilizar los servicios profesionales de supernumerarios, pagándoles por asunto requerido, configurándose en consecuencia arrendamientos de obra por un total de \$ 38:878.843. No se celebraron contratos por los mismos, no se solicitó autorización al Poder Ejecutivo ni se contó con el Informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Los gastos observados por los Contadores Delegados fueron reiterados por los ordenadores competentes y comunicados a este Tribunal.

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Balance de Ejecución Presupuestal del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por el estado de ejecución presupuestal

La Dirección del BROU es responsable por la preparación y la razonable presentación de este estado de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2013 y en la Ordenanza N° 75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho estado de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados mencionados estén libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en el estado de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Balance de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del BROU correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2013 y en la Ordenanza N° 75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que no se ha dado cumplimiento a:

- Artículos 90 y 154 del TOCAF, por no tener contratado seguro de fianza o póliza de seguro respecto a todo funcionario que maneje o custodie fondos o valores.
- Artículo 221 de la Constitución de la República (modificación presupuestal) y Artículo 15 del TOCAF (falta de disponibilidad presupuestal), por haber observado el Contador Delegado el gasto relacionado con el ingreso de 104 ex funcionarios del BANDES, por un importe de \$ 33:395.000.
- Artículo 15 del TOCAF (falta de disponibilidad presupuestal) y Artículo 33 del TOCAF (exclusividad), por haber observado el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas un gasto relacionado con el auspicio a la Unión de Exportadores, por un importe de \$1:879.020.
- Artículo 15 del TOCAF (falta de disponibilidad presupuestal), por haber observado el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas un gasto relacionado con el alquiler de un grupo electrógeno, por un importe de \$ 29.814.

Los gastos observados por los Contadores Delegados fueron reiterados por los Ordenadores competentes y comunicados a este Tribunal.

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco de Previsión Social (BPS) correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre 2013.

También se presentan en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la Auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección de BPS es responsable por la preparación y la razonable presentación de este estado de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2013 y en la Ordenanza N° 75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un Sistema de Control Interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho estado de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta Auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la Auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados mencionados están libres de errores significativos.

Una Auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en el estado de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de Control Interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una Auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de Auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Estado de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del BPS correspondiente al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2013 y en la Ordenanza N° 75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la Auditoría realizada, se ha constatado que no se ha dado cumplimiento a:

- Artículo 84 del TOCAF al no valuar los inventarios de bienes muebles, maquinarias y equipos.
- Artículo 95 Numeral 1) del TOCAF y Ordenanza 75 Numeral 2) al no registrar los ingresos por el criterio de lo percibido.
- Artículo 49 de Ley N° 18.651 de 19/02/2010, al no considerar el 4% del total de las vacantes, incluyendo los cargos presupuestados y contratos de función pública para ocupar personas con discapacidad, en el momento de proveer los cargos.
- Artículo 52 del Decreto 434/2012 al no haber comunicado al Tribunal de Cuentas las adecuaciones realizadas en las asignaciones de las partidas de carácter no limitativo por un total de \$ 19.904:004.591.



BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal del Banco de Seguros del Estado (BSE), correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013.

También se presentan en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por el estado de ejecución presupuestal

La Dirección del BSE es responsable por la preparación y la razonable presentación de este estado de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2013 y en la Ordenanza N° 75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para que la preparación y presentación razonable de los estados mencionados esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho estado de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados mencionados están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en el estado de ejecución presupuestal, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados de ejecución presupuestal.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el Estado de Ejecución Presupuestal mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del BSE correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2013 y en la Ordenanza N° 75 de fecha 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que no se ha dado cumplimiento a:

- Artículo 15 del TOCAF, por haber comprometido gastos sin crédito disponible por un total de \$ 38:547.247, los que fueron observados por el Contador Delegado.
- Artículo 33 del TOCAF, por no haber cumplido con las formalidades en la contratación de profesionales arancelados por un importe de \$157:671.804, lo que fue observado por el Contador Delegado.
- Artículo 38 del TOCAF, por haber realizado un contrato de obra por un importe de \$ 150.000 incumpliendo lo dispuesto por el citado Artículo, lo que fue observado por el Contador Delegado.
- Artículo 44 del TOCAF, por haber comprometido gastos que excedieron el tope de la compra directa por un total de \$11:590.495, lo que fue observado por el Contador Delegado.
- Artículo 46 del TOCAF, por haber realizado contrataciones por un importe de \$3:359.227 sin considerar los requisitos dispuestos en dicha norma, lo que fue observado por el Contador Delegado.
- Artículo 84 del TOCAF, debido a que el inventario de Bienes de Uso se encontraba en proceso de realización al 31/12/2013.
- Artículo 643 de la Ley N° 16.170, Decreto 161/991 y Decreto 436/002 debido a que en el ejercicio 2013 no se realizaron transferencias al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Convenio N° 30 de OIT (Artículo 5) ratificado por la Ley N° 8.950 de 5/5/1933 y la Ordenanza N° 61 del Tribunal de Cuentas, por realizar algunos funcionarios un número de horas extras mayor al permitido por dicha norma.
- Artículo 13 del Decreto 140/013 en lo relacionado con la cláusula 4 del Convenio Salarial suscrito el 19/12/2007, debido a que el pago de horas extras excede el 1% de la masa salarial ejecutada.
- Artículo 29 del Decreto 140/013 aprobatorio del Presupuesto 2013 de fecha 08/05/2013 al no efectuar la adecuación de las partidas de carácter no limitativo y no dar cuenta al Tribunal de Cuentas.

Los gastos observados por los Contadores Delegados fueron reiterados por los ordenadores competentes y comunicados a este Tribunal.



BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Instituto Nacional de Colonización (INC) que se adjuntan. Dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2013, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por este Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección del INC es responsable por la preparación y la razonable presentación de los Estados Financieros de acuerdo con normas contables adecuadas en el Uruguay y la Ordenanza No. 81 del Tribunal de Cuentas.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

No obstante, debido a lo mencionado en el párrafo Bases para la abstención de opinión no fue posible obtener evidencia de auditoría apropiada y suficiente para sustentar la opinión.

Bases para la abstención de opinión

- El Ente no realiza desde 1978 inventario de sus activos realizables "Inmuebles Transferibles", expuestos en los estados contables por \$8.261.904.366 que representan el 82.78 % del Activo.
- No existe certeza de la integridad de los bienes de cambio del INC por no recibir la División Contaduría en forma adecuada y oportuna la información de las escrituras de compraventa de los inmuebles del Departamento Notarial y por no relacionarse los títulos de propiedad con los registros contables.

Abstención de opinión

Debido a que el Ente no realizó inventario de los "Inmuebles Transferibles" y a que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para obtener evidencia en cuanto a la integridad y propiedad de los mismos, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar y, por lo tanto, no se expresa una opinión sobre los estados financieros mencionados.

Con relación a la normativa vigente el Tribunal de Cuentas constató el siguiente incumplimiento:

- **Artículo 32 de la Ordenanza N° 81**

Los estados financieros del INC fueron remitidos a este Tribunal el 03/06/2014, fuera del plazo establecido en la citada ordenanza.



BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013, que comprende la ejecución de los Presupuestos de Ingresos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones.

También se presenta, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección de OSE es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 de este Tribunal y en el Presupuesto vigente. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las leyes de presupuesto y contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el estado de ejecución presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de OSE, correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 de este Tribunal y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2013.

En relación a la normativa vigente, el Tribunal de Cuentas constató los siguientes incumplimientos:

- **Artículo 475 de la Ley N° 17.296**

Los Ordenadores de gastos y pagos al ejercer la facultad de insistencia o reiteración de un gasto que fuere observado por los Contadores Delegados, no expresan en todos los casos de manera detallada, los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o del pago.

- **Artículo 124 de la Ley N° 17.738**

El Organismo no exige a los profesionales, previo al pago de sueldos u honorarios, la presentación del certificado expedido por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, que acredite que se encuentre al día con sus obligaciones.

- **Artículo 38 del Decreto N° 202/013 Presupuesto 2013**

La partida del Sistema de Remuneración Variable se ejecutó sin que se haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y fuera comunicado al Tribunal de Cuentas.

- **Artículos 90 y 154 del TOCAF**

Existen funcionarios que manejan o custodian fondos o valores que no están cubiertos por el seguro de caución de fidelidad.

- **Artículo 87 de la Ley N° 14.416, Artículo 5 de la Ley N° 15.996 y Artículo 3 del Decreto N° 159/002**

El importe abonado por concepto de horas extras superó el tope del 5% de la dotación anual del rubro destinado al pago de sueldos básicos dispuesto por la Ley N°14.416. Asimismo no se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 15.996 al exceder el máximo semanal permitido de 8 horas extras, ni al Artículo 3 del Decreto N° 159/002 referente al pago de dichas horas previa resolución fundada del Directorio.

- **Artículo 2 Ley N° 17.071**

Las comunicaciones a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de las donaciones efectuadas no fueron realizadas en el plazo establecido en la norma.

- **Artículo 49 Ley N° 18.651**

En el Ejercicio 2013 se ocuparon vacantes sin que hubiese ingresado personal discapacitado.

- **Artículo 8 del Decreto N° 202/013 - Presupuesto 2013**

No se realizaron las adecuaciones de la totalidad de las partidas no limitativas.

- **Artículo 128 del TOCAF y Ordenanza N° 75**

No se remitió el estado demostrativo del cumplimiento de objetivos y metas.

Incumplimientos relacionados con el proceso del gasto:

Durante el Ejercicio los Contadores Delegados y el Tribunal de Cuentas observaron gastos por incumplimiento al Artículo 211 Literal B de la Constitución de la República, Artículos 15, 32, 40, 43 y 132 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros consolidados de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) que se adjuntan. Dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial Consolidado al 31 de diciembre de 2013, los correspondientes Estados Consolidados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el Ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por este Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de OSE es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el Auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Bases para la calificación de opinión

El Organismo no ha efectuado relevamientos de los bienes de uso a efectos de verificar la integridad del Capítulo correspondiente que los expone. Los bienes que integran ese capítulo cuyo saldo es de \$ 35.679:842.647, se exponen a valores contables sin haberse comparado con el importe recuperable, de acuerdo a lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad 36.

Asimismo las "Inversiones en curso" que ascienden a \$ 5.787:665.593 incluyen montos correspondientes al costo de obras ya finalizadas, que al no estar contabilizados en el rubro correcto no fueron amortizados. El saldo de dichas inversiones representa el 14% del total del activo consolidado. Por lo expuesto precedentemente, los ajustes que se debieron realizar y que no fue posible cuantificar, afectaron los saldos de los rubros "Bienes de uso", "Amortizaciones acumuladas" y el "Resultado del Ejercicio".

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por los efectos de aquellos ajustes, de haberse requerido alguno, que pudieran haber sido necesarios si se hubieran examinado las evidencias relacionadas con el capítulo referido en las bases para la calificación de opinión, los estados financieros de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, su situación patrimonial al 31 de diciembre de 2013, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al Ejercicio anual terminado en esa fecha de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y a la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se expresa que se han constatado los siguientes incumplimientos:

- **Artículos 4 y 5 de la Ley N° 16.104**

La licencia de los funcionarios no se goza en el plazo previsto en la norma.

- **Artículo 38 del Decreto N° 202/13**

El pago de la partida del Sistema de Remuneración Variable no cuenta con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la comunicación a este Tribunal.

- **Artículo 132 del TOCAF**

La rendición de los viáticos no cumple con el plazo establecido en el Artículo.

- **Artículo 90 y 154 del TOCAF**

No todos los funcionarios que manejan fondos están cubiertos por el seguro de caución de fidelidad.

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea Ente Autónomo (PLUNA EA) correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2013.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría practicada.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección de PLUNA EA es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 de este Tribunal y en el Presupuesto vigente.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude, error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el estado de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las leyes de presupuesto y contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el estado de ejecución presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de PLUNA Ente Autónomo, correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas y en el

Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2012 vigente por prórroga automática.

En relación a la normativa vigente, el Tribunal de Cuentas constató los siguientes incumplimientos:

1) Art. 87 de la Ley N° 14.416 (Tope horas extras)

Por haber superado en 13,20% el tope establecido para las horas extras del 5% de la imputación anual destinada al pago de sueldos básicos.

2) Art. 13 Ley N° 18.719 (Registro de Vínculos con el Estado)

No se han inscripto en el Registro de Vínculos con el Estado los contratos de arrendamiento de obra y de servicio celebrado con los profesionales en el ejercicio 2013.

3) Art. 4 del Decreto N° 118/012 de 16/04/12 (Presupuesto vigente)

No se informó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto al 31/01/13, las vacantes no incentivadas generadas entre el 01/06/12 y 31/12/12.

4) Art. 15 del Decreto N° 118/012 de 16/04/12 (Presupuesto vigente)

El Organismo no realizó las adecuaciones presupuestales a precios enero-junio 2013 ni a precios enero-diciembre 2013, como lo establece el Artículo 15 de su Presupuesto.

5) Art. 7 del Decreto N° 85/003 del 28/02/03 (Financiamiento de los contratos a término)

Se han aprobado aumento de las retribuciones a tres profesionales contratados a término, sin contar con informes favorables de OPP, que acredite el financiamiento, y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, por corresponder a una modificación de la contratación.

6) Art. 12 del TOCAF (Ejecución de los ingresos)

El Organismo no aplicó el criterio de lo percibido para la ejecución de sus ingresos del giro y los ajenos.

7) Decreto N° 395/98 del 30/12/98 y Resolución del MEF del 31/12/98 (Clasificador del gasto público)

Por imputar gastos al objeto 199 "Otros bienes de consumo" que correspondían al objeto 299 "Otros servicios" y por imputar el IVA compras de los gastos que corresponden al programa 20 "Asistencia a terceros" al objeto de gasto que lo originó.

8) Art. 1 de la Ordenanza N° 75 de este Tribunal de 16/09/98 (Plazo de presentación)

El Organismo remitió el Estado de Ejecución Presupuestal el 30/10/2014, fuera del plazo establecido por esta Ordenanza.

Asimismo, durante el ejercicio el Tribunal de Cuentas y el Contador Delegado observaron gastos por incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, artículos 13, 15, 33, 38 y 132 del TOCAF y Artículo 47 de la Ley N° 18.719, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.



BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2013.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección

La Dirección de UTE es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas y en el presupuesto vigente. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de UTE correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2013.

En relación a la normativa vigente relacionada con el estado objeto de examen, el Tribunal de Cuentas constató los siguientes incumplimientos:

1) Artículo 87 de la Ley 14.416 de 28/8/1975 (Horas Extras).

Los gastos incurridos para el pago de horas extras superaron el porcentaje del 5% (cinco por ciento) dispuesto por la mencionada ley.

2) Ley 17.071 de 28/12/98- Donaciones

El Organismo realizó una donación por \$ 9.655.587 superando el tope dispuesto por la normativa legal.-

3) Artículo 23 Ley 17.556 de 18/09/2002 (Personal de Confianza)

Los montos totales de remuneraciones abonados al personal de confianza superan el tope establecido por la mencionada ley.

4) Artículo 17 Ley N° 17.904 de 07/10/05 (Contratación publicitaria en televisión y radio).

En el presente ejercicio los montos contratados con Canal 5-TNU no alcanzaron a cumplir con el porcentaje del 20% dispuesto por ley.

5) Artículo 13 del TOCAF (Falta de Asignación Presupuestal)

Se ejecutaron gastos sin asignación presupuestal en los siguientes casos:

5.1) En el grupo 2 "Servicios no personales" del presupuesto de Inversiones.

5.2) En el objeto 092000 "Partidas globales a distribuir".

5.3) Por concepto de Subsidio a ex Directores en los objetos 021000 y 045020.

6) Artículo 15 del TOCAF (Falta de Disponibilidad)

El Organismo ejecutó gastos por encima de la asignación presupuestal en los objetos 043010 "Sistema de Remuneración Variable", 059000 "Sueldo Anual Complementario", 081000 "Aporte Patronal del Sistema de Seguridad Social" y 084000 "FONASA".

7) Artículo 10 del Decreto 52/13.- Sistema de remuneración Variable.

Se distribuyeron partidas por este concepto que superan el porcentaje del 12% establecido en la norma presupuestal.

8) Artículo 475 de la Ley 17.296 de 21/2/2001

Los Ordenadores de gastos y pagos no siempre detallan en las resoluciones de reiteración los motivos que justifican, a su juicio, seguir el curso de los gastos observados.

9) Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República, Artículo 114 (anterior 97) del TOCAF (reiteración de gastos observados sin comunicación al Tribunal de Cuentas)

No se comunicó al Tribunal la reiteración correspondiente al siguiente gasto que fuera observado:

Contratación de trabajos de mantenimiento eléctrico en líneas aéreas y sub-estación de MT/BT de distribución en el ámbito de la gerencia Este (Distrito Treinta y Tres, Maldonado, Rocha-Lavalleja) por un monto de \$ 8:496.000 en GG (Resolución de Gerencia General) N° 60/13.

10) Incumplimientos relacionados con el proceso del gasto constatado durante el ejercicio.

El Contador Delegado y el Tribunal de Cuentas observaron gastos por incumplimiento del Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 15, 32, 33, 51, 64, 65, 66, 75 y 149 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

**BALANCES DE INSTITUCIONES NO ESTATALES QUE PERCIBEN O ADMINISTRAN
FONDOS PÚBLICOS**

BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND). Dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial Separado al 31/12/2013, los correspondientes Estados de Resultados Separado y de Flujo de Efectivo Separado, presentados en forma comparativa con el ejercicio anterior y el Estado de Evolución del Patrimonio Separado por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2013, los Anexos, las notas de políticas contables significativas, otras notas explicativas a los estados financieros y el Balance de Ejecución Presupuestal 2013 con las correspondientes notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la CND es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas y el TOCAF según corresponda. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

No obstante, debido a lo mencionado en el párrafo Bases para la abstención de opinión, no fue posible obtener evidencia de auditoría apropiada y suficiente para sustentar la opinión.

Bases para la abstención de opinión

La Ley N° 18.602 de 15/09/2009 creó la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) y determinó sus cometidos, modificando los asignados a CND. Las actividades desarrolladas en el marco de las competencias atribuidas a ANDE fueron registradas en la contabilidad de CND cuando las mismas debieron haberse registrado en una contabilidad separada, atento a lo prescripto por dicha ley.

En los ejercicios 2011 y 2012 no se pudo obtener evidencia suficiente sobre el impacto de estas operaciones y cuanto representaron en los estados financieros de CND de cada ejercicio por lo que no se expresó una opinión sobre dichos estados.

En el ejercicio 2013 dicha situación se mantuvo incambiada en el sentido que los registros de CND no permitieron cuantificar el efecto en sus estados financieros de las actividades mencionadas y no se pudo obtener la información por procedimientos de auditoría alternativos.

Consecuentemente existe una limitación importante para formarnos una opinión tanto sobre los saldos iniciales del ejercicio 2013 como sobre los saldos acumulados al 31/12/2013.

Abstención de opinión

Debido a lo expresado en el párrafo anterior y que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para satisfacernos sobre los saldos del ejercicio cerrado al 31/12/2013, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados financieros mencionados.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente en el curso de la auditoría realizada, el mismo fue señalado en el Dictamen correspondiente a los Estados Financieros Consolidados de la CND.

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros consolidados de la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND). Dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial Consolidado al 31/12/2013, los correspondientes Estados de Resultados Consolidado y de Flujo de Efectivo Consolidado, presentados en forma comparativa con el ejercicio anterior y el Estado de Evolución del Patrimonio Consolidado por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2013, los Anexos y las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección de la CND es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

No obstante, debido a lo mencionado en el párrafo Bases para la abstención de opinión, no fue posible obtener evidencia de auditoría apropiada y suficiente para sustentar la opinión.

Bases para la abstención de opinión

La Ley N° 18.602 de 15/09/2009 creó la Agencia Nacional de Desarrollo (ANDE) y determinó sus cometidos, modificando los asignados a CND. Las actividades desarrolladas en el marco de las competencias atribuidas a ANDE fueron registradas en la contabilidad de CND cuando las mismas debieron haberse registrado en una contabilidad separada, atento a lo prescripto por dicha ley.

En los ejercicios 2011 y 2012 no se pudo obtener evidencia suficiente sobre el impacto de estas operaciones y cuanto representaron en los estados financieros de CND de cada ejercicio por lo que no se expresó una opinión sobre dichos estados.

En el ejercicio 2013 dicha situación se mantuvo incambiada en el sentido que los registros de CND no permitieron cuantificar el efecto en sus estados financieros de las actividades mencionadas y no se pudo obtener la información por procedimientos de auditoría alternativos.

Consecuentemente existe una limitación importante para formarnos una opinión tanto sobre los saldos iniciales del ejercicio 2013 como sobre los saldos acumulados al 31/12/2013.

Abstención de opinión

Debido a lo expresado en el párrafo anterior y que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para satisfacernos sobre los saldos del ejercicio cerrado al 31/12/2013, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados financieros mencionados.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría realizada, se ha constatado que:

- Artículo 26 de la Ley N° 17.555 debido a que, si bien se incluyeron los estados financieros auditados de las subsidiarias en la página web del Organismo, los mismos no fueron publicados en el Diario Oficial como establece esta norma.
- Artículos 29 de la Ley N° 15.785 (Ley Orgánica), 38 del Decreto N° 247/987 y 177 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), al no haberse publicado en el "Diario Oficial" los Estados Financieros de la CND correspondientes al ejercicio 2012 y el respectivo Dictamen del Tribunal de Cuentas.
- Artículo 34 Literal E) de la Ley N° 18.602 que modifica el Artículo N° 11 de la Ley N° 15.785, por haber desarrollado actividades que exceden el marco de competencias que la Ley de creación y sus modificativas le atribuyen a la CND a texto expreso.
- Artículo 80 de la Ley N° 17.555 de fecha 18/09/2002 reglamentado por el Decreto 375/02 de 28/09/2002, al no haber realizado los depósitos exclusivamente en el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU).
- Artículos 132 y 133 del TOCAF por no haber rendido cuenta de dos partidas recibidas del Ministerio de Turismo y Deporte en el marco del Convenio "Uruguay a toda Costa".
- Artículo 28 de la Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas por no haber dejado constancia del Resultado del Ejercicio en el Acta de Asamblea de Accionistas que aprueba los estados financieros del ejercicio 2013.

BALANCE GENERAL

VISACIÓN

VISTO: los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2014 formulados por el Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL);

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos el 30 de setiembre de 2014 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue presentada a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 30 de setiembre de 2014;

4) que los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2013 visados por el Tribunal de Cuentas fueron publicados;

5) que el F.F.D.S.A.L. remitió el Balance de Ejecución Presupuestal 2013-2014 conjuntamente con los estados financieros;

6) que en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 30 de junio de 2014 fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 Inciso primero del TOCAF (Resultando 2);

4) que los estados financieros fueron remitidos a la Auditoría Interna de la Nación dentro del plazo previsto en el Artículo 177 Inciso 2 del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2012-2013, lo actuado por el organismo dio cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 Inciso segundo del TOCAF (Resultando 4);

6) que se dio cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 5);

7) que conforme a lo expresado en el Resultando 6), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales

de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

8) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 2014 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F. y a la Ordenanza N°81;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros emitidos por el Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL);
- 2) En las publicaciones deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 3) Téngase presente lo establecido en el Considerando 8 de la presente Resolución; y
- 4) Comunicar la presente Resolución al Fondo de Financiamiento y Desarrollo Sustentable de la Actividad Lechera (FFDSAL).

BALANCE GENERAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2013, los correspondientes Estados de Resultados, de Origen y Aplicación de Fondos y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas. Los estados financieros comprenden además el Estado de Ejecución Presupuestal.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros

La Dirección del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza N° 81 y normas legales vigentes. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria al 31 de diciembre de 2013, los resultados de sus operaciones, y los flujos de efectivo y la ejecución presupuestal correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza N° 81 y la normativa vigente en materia de ejecución presupuestal.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se expresa que no se han constado incumplimientos.

RENDICIONES DE CUENTAS DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

REFERENCIA GENERAL

La información que se expone, contiene en forma discriminada las rendiciones de cuentas de las Intendencias y Juntas Departamentales.

Como excepción a esta regla las rendiciones de cuentas de las Juntas Departamentales que no tienen establecido un sistema de entrega de fondos para sus gastos de funcionamiento e inversiones y por tanto los pagos de estas obligaciones son efectuados directamente por las tesorerías municipales, se incluyen dentro de las respectivas Intendencias. Tal es la situación de Lavalleja y Salto.

En todos los casos se incluye el texto completo de la resolución adoptada por el Tribunal en relación a las rendiciones de cuentas que le fueron remitidas dentro del plazo que establece el artículo 130 del TOCAF.



INTENDENCIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Artigas correspondiente al ejercicio 2013, que incluye los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Créditos y a los Recursos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia de Artigas

La Intendencia de Artigas es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estos estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución de los recursos y de los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado al 31/12/13, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación a la normativa vigente, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República: Se pagaron compensaciones, diferencias de sueldo, horas extras, antigüedad y prima por tareas insalubres, no establecidas en el Presupuesto.

2. Artículo 297 numeral 1 de la Constitución de la República: La Intendencia otorgó bonificaciones a la Contribución Inmobiliaria Rural, lo cual excede la potestad tributaria del Gobierno Departamental.

3. Artículos 225 y 227 de la Constitución de la República y Ordenanza N° 71: No se realizaron los ajustes correspondientes a efectos de subsanar las observaciones efectuadas por este Tribunal al Presupuesto Quinquenal 2011-2015 y a la Modificación Presupuestal 2013-2015 de la Intendencia, que fueron aceptadas por la Junta Departamental.

4. Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF: Durante el Ejercicio 2013 no se depositó el importe total de las recaudaciones, realizando pagos con dichos fondos.

5. Artículo 14 del TOCAF: La Intendencia no imputó a los objetos presupuestales correspondientes, pérdidas por diferencias de cotización por \$41:376.023 e intereses financieros por \$7:530.006. Estos importes fueron expuestos en el Estado de Resultado. No obstante, al no haberse imputado a los objetos respectivos, la exposición de los gastos no se realizó correctamente.

6. Artículo 20 del TOCAF: La Intendencia contabilizó los gastos de inversiones en el momento del compromiso y no en el momento de su incorporación, no realizando la comunicación en forma previa a este Tribunal, como está prevista en dicha norma. Además, debido al sistema de registración que se ha venido utilizando en la Intendencia, las adquisiciones de bienes se contabilizan en base a las órdenes de compra que se emiten, por lo que, al cierre del ejercicio existen gastos imputados y obligaciones presupuestales impagas por compras que no han cumplido íntegramente su trámite, apartándose de lo dispuesto en el Artículo 20 del TOCAF.

7. Artículo 48 del TOCAF: No se cumple con la citada norma en la medida que no se establece, en algunos casos, los factores de ponderación para evaluar las ofertas en los procedimientos de licitación, así como tampoco se cumple con el inciso final ya que se le exige al oferente la carga administrativa de la demostración de estar en condiciones formales de contratar, cuando corresponde exigírselo al adjudicatario. En particular, en algunos casos se ha exigido en la oferta la presentación de los siguientes documentos: recibo de compra de pliego, certificado de BSE, BPS y DGI, certificado de estar inscripto en el SIIF.

8. Artículo 66 del TOCAF: El informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones no expresa los fundamentos que respaldan su juicio de admisibilidad y las razones de su opción por la oferta más conveniente.

9. Artículos 84 y 97 del TOCAF: No se dispone de inventario valuado de los bienes existentes en las dependencias de la Intendencia.

10. Artículos 90 y 154 del TOCAF: La Intendencia no contrató seguro de caución de fidelidad para todos los funcionarios que manejan o custodian fondos, como lo establecen dichas normas.

11. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no cuenta con un sistema contable que le permita aplicar lo establecido por las citadas normas.

12. Artículo 128 del TOCAF: No se presenta en el estado respectivo el detalle del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas. No se detallan las obras ejecutadas, tanto previstas como no previstas en el Presupuesto, identificando para cada obra las unidades físicas previstas y ejecutadas, los costos previstos y los costos, resultantes.

13. Artículo 132 del TOCAF: Se adelantaron fondos por un valor de \$ 15.000 que no fueron rendidos en los plazos establecidos por la citada norma.

14. Convenio N° 30 de la O.I.T.: Las liquidaciones de horas extras realizadas en el ejercicio 2013, en algunos casos, han superado los límites establecidos en este Convenio.

15. Artículo 215 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015: No se cumplió con la citada norma que establece que el atraso de tres cuotas consecutivas en el pago de los convenios celebrados entre la Intendencia y los contribuyentes determina que los mismos perderán automáticamente el derecho al referido beneficio.

Asimismo, durante el ejercicio se observaron gastos por parte del Contador Delegado de este Tribunal, los que fueron reiterados oportunamente, por contravenir las siguientes normas: Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 15, 21, 33 y 37 del TOCAF, Artículo 4 del Capítulo II del Presupuesto Quinquenal 2011-2015, Resolución N° 688/92 de la DGI y Decreto N° 199/007 del Poder Ejecutivo.



INTENDENCIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Canelones correspondiente al Ejercicio 2013, que incluye los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultados Acumulados y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo a los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2013 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2013, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Cuerpo de fecha 28 de enero de 2004.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que no se ha cumplido con las siguientes normas:

1) Artículo 86 de la Constitución de la República. Durante el Ejercicio 2013 se abonaron a algunos funcionarios partidas por concepto de compensaciones especiales, las cuales no fueron establecidas en la instancia presupuestal.

2) Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 23 y 75 del TOCAF. Se efectuaron contratos con artistas, careciendo de la intervención preventiva del Contador Delegado.

3) Artículos 225 y 227 de la Constitución de la República, Ordenanza N° 71 y Resolución de este Tribunal de 01/07/98. La Junta Departamental aceptó las observaciones formuladas por este Tribunal respecto a la Modificación Presupuestal 2012-2015, pero no se efectuaron las modificaciones necesarias a efectos de subsanar las mismas en su totalidad.

4) Artículo 289 de la Constitución de la República, Artículo 32 de la Ley N° 11.923 y Artículo 10 de la Ley N° 18.567 modificado por la Ley N° 18.665. Se efectuaron pagos de haberes a un Alcalde contraviniendo lo dispuesto por estas normas. Los mismos fueron observados por el Contador Delegado.

5) Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF. No se depositaron íntegramente las recaudaciones de algunos Municipios y de la Tesorería de la Intendencia, realizándose pagos con dichos fondos.

6) Artículo 14 del TOCAF. Se constató la existencia de gastos no imputados. Asimismo, algunos "provisorios" no se ajustaron a lo dispuesto por este Artículo, debido a que se efectuaron gastos cuyos comprobantes no correspondían al objeto y período autorizado para el mismo.

7) Artículo 33 del TOCAF. Se efectuaron contrataciones sin utilizar el procedimiento de selección que hubiera correspondido de acuerdo a su monto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 del TOCAF, lo que fue observado por la Cra. Delegada.

8) Artículos 48, 50 y 51 del TOCAF. Se constataron incumplimientos a lo establecido en los citados Artículos en cuanto a los requerimientos y las publicaciones exigidas en los Pliegos.

9) Artículos 84 y 97 del TOCAF. La Intendencia posee un inventario incompleto y parcialmente valuado.

10) Artículos 89 y 90 del TOCAF. Se adquirieron por caja chica y fondos permanentes Artículos correspondientes a inversiones o gastos que no constituyen necesidades momentáneas, de funcionamiento y/o menor cuantía.

11) Artículos 90 y 154 del TOCAF. Los funcionarios que manejan o custodian fondos y valores no poseen seguro de caución de fidelidad.

12) Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 de este Tribunal. La Intendencia no ha remitido los estados e información complementaria exigidos por esta Ordenanza.

13) Artículo 102 Numeral 3) del TOCAF. En algunos casos se realiza la imputación de los gastos con posterioridad a la realización de los mismos.

14) Artículo 119 del TOCAF. En la Tesorería de la Intendencia no se realizan arqueos periódicamente.

15) Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF. El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas incluye información parcial sobre las metas previstas y alcanzadas y su costo resultante.

16) Artículo 132 del TOCAF. Se constataron fondos a rendir cuentas con una antigüedad superior a la establecida en esta norma.

17) Artículos 71 y siguientes de la Ley N° 18.083. La Intendencia contrató a empresas monotributistas. Dichos gastos fueron observados por el Contador Delegado.

18) Artículo 81 de la Ley 13.728 en la redacción dada por la Ley N° 16.237. La Intendencia no ha cumplido en el período 2007-2013 con lo dispuesto por esta norma, al no abonar los aportes al Fondo Nacional de Vivienda.

19) Artículo 12 Numeral 3) de la Ley 18.567. En algunos Municipios no existe autorización previa de algunos gastos por parte del Concejo.

20) Convenio N° 30 de la Organización Internacional del Trabajo. Las liquidaciones de horas extras realizadas en el Ejercicio 2013, en algunos casos, han superado los topes establecidos en este Convenio. Estos gastos fueron observados por el Contador Delegado.

21) Resolución Municipal N° 781/12 de 16/02/2012. Existen casos de funcionarios que percibieron remuneraciones equivalentes o superiores a determinados grados mencionados en dicha Resolución, a los que se les liquidaron horas extras cuando no les correspondía.

22) Resolución del Tribunal de Cuentas de 04/06/2003. En oportunidad de efectuar contratos con artistas, no se controlaron las respectivas inscripciones en el Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva de los contratados ni su calidad de no ser funcionario público.

23) Artículo 5 del Decreto N° 44/07 (Caducidad de Convenios por incumplimiento en los pagos), Artículo 1 del Decreto N° 8/10 y Resolución N° 11/00190 del 13/01/11. La Intendencia no cumple con los términos de caducidad dispuestos en dicha reglamentación. La anulación de los Convenios por incumplimiento no se efectiviza en forma regular ni sistemática. No se realiza un seguimiento permanente de los convenios vigentes y del cumplimiento de las causales de caducidad de los mismos.

Asimismo, durante el Ejercicio se observaron gastos por parte de los Contadores Delegados, los que fueron reiterados por el Ordenador, ratificadas las observaciones y puestas en conocimiento de la Junta Departamental, por los siguientes motivos: Artículos 15, 20, 52, 74, 157 y 175 del TOCAF.



INTENDENCIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Cerro Largo correspondiente al Ejercicio 2013, que incluye los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultados Acumulados y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia de Cerro Largo

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estos estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2013 de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1. Artículo 225 de la Constitución de la República: Las observaciones formuladas por este Tribunal al Presupuesto Quinquenal 2011-2015, contenidas en los párrafos 2.2) a 2.5); 3.2); 3.4); 4.3) a 4.7); 4.9) y 4.10) según Resolución del Cuerpo adoptada en Sesión de fecha 04/05/11, no fueron aceptadas por la Junta Departamental, la que remitió las discrepancias a la Asamblea General, siguiendo el trámite previsto en el Art. 225 de la Constitución de la República. Habiendo transcurrido el plazo sin que la Asamblea General se expidiera, el Presupuesto quedó definitivamente sancionado.

2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF: En la Tesorería de la Intendencia se efectuaron pagos que no contaban con la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas o del Contador Delegado en su caso; en particular, no se remiten a intervención los planillados de haberes de los funcionarios.

3. Artículo 297 numeral 1 de la Constitución de la República: Se aplicaron bonificaciones a la Contribución Inmobiliaria Rural, lo que excede la potestad tributaria del Gobierno Departamental por cuanto el citado impuesto tiene origen legal y carácter nacional, siendo competencia del legislador nacional el establecimiento de las mismas.

4. Ley N° 13.142, Decreto N° 342/1992 y Art.1 Decreto Ley N° 14.632: Al momento de realizar pagos a los proveedores no se solicitan certificados de estar al día con BPS y DGI.

5. Ley 17.738 Art. 124: Se ha constatado que, en oportunidad de efectuar pagos a profesionales que no se encuentran en régimen de dependencia, no se les exige la presentación de los certificados de estar al día con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios.

6. Artículo 12 Numeral 3 y Artículo 15 de la Ley N° 18.567: En estos artículos se establecen las competencias y atribuciones que corresponden a los Municipios; en particular, en lo referente a ordenar gastos o inversiones de conformidad con lo establecido en el Presupuesto Quinquenal y se determinan las atribuciones de los Concejales.

El Municipio de Fraile Muerto no ha dado cumplimiento a la normativa citada en virtud de que la ordenación y reiteración de sus gastos se efectúan por ordenadores de la Intendencia.

7. Ley N° 18.567 Artículo 13 Numeral 18: Los Municipios de Río Branco y Fraile Muerto no presentaron las rendiciones de cuentas anuales ante el Gobierno Departamental.

8. Ley N° 18.083 y Decreto N° 148/07 de la D.G.I.: La Intendencia otorgó canastas de alimentos a funcionarios que no fueron tomadas en cuenta a efectos del cálculo del monto imponible para el IRPF.

9. Ley N° 11.923 Artículo 32 y Ley 12.079 Artículo 12: No se exigen declaraciones juradas como forma de verificar que los funcionarios no perciban otro ingreso de origen público.

10. Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF: No se deposita íntegramente la recaudación tal como lo establece la normativa, efectuándose pagos con los ingresos provenientes de la misma.

11. Artículos 14 y 21 del TOCAF: Se detectaron gastos y pagos efectuados por la Tesorería de la Intendencia de Cerro Largo sin contar con las órdenes de pago respectivas y, en consecuencia, carentes de la autorización del ordenador competente.

12. Artículos 33 y 43 del TOCAF: Se realizaron compras de artículos de un mismo ramo en forma fraccionada sin dejar constancia de sus fundamentos. Asimismo, se verificaron pagos por un importe de \$31:867.373 realizados a diversas Organizaciones no Gubernamentales al 31/12/13, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido.

13. Artículo 40 del TOCAF: No se solicita el informe técnico que establece esta norma en oportunidad de los arrendamientos de inmuebles.

14. Artículo 48 Literal C del TOCAF: No se establecen los factores de ponderación para evaluar las ofertas en los procedimientos de licitación.

15. Artículo 86 del TOCAF: La Intendencia utilizó transitoriamente fondos depositados en una cuenta bancaria con destino específico sin dar cumplimiento a lo establecido en dicha norma.

16. Artículos 90 y 154 del TOCAF: Al igual que en ejercicios anteriores la Intendencia no contrató seguros de caución de fidelidad para los funcionarios encargados del manejo de fondos o valores.

17. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza 81 de este Tribunal: La Intendencia no ha implementado un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

18. Artículo 97 del TOCAF: Al igual que en ejercicios anteriores la Intendencia no mantiene un registro permanente, actualizado y valuado de los bienes de uso que integran su patrimonio.

19. Artículos 102 numeral 3 del TOCAF: Al comprometerse los gastos, no se efectuó la afectación previa de los objetos correspondientes.

20. Artículo 128 Numeral 1 del TOCAF: El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, incluye información parcial sobre las metas previstas y alcanzadas y de su costo resultante.

21. Artículo 132 del TOCAF: Se adelantaron fondos que no fueron rendidos en los plazos establecidos por la citada norma.

22. Convenio N° 30 de la OIT y Ordenanza 61 del Tribunal de Cuentas: No se dio cumplimiento a esta norma debido a que, en algunos casos, las horas extras superaron el límite establecido.

23. Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no presenta copia certificada del Informe de Contador Público como lo establecen la Ordenanza N° 77 y el Instructivo del Tribunal de Cuentas de 28/01/2004, en oportunidad de percibir fondos extrapresupuestales con destino específico.

24. Decreto N° 27/10 de la Junta Departamental de 25/10/10: La Intendencia no ha dado cumplimiento con la referida norma en la medida que no ha presentado a la Junta Departamental el Informe semestral establecido en el Artículo 2 de dicho Decreto.

La Junta Departamental de Cerro Largo en Sesión de fecha 25/10/2010 aprobó, ad referéndum de este Tribunal, el Decreto 27/10 relacionado con la "autorización para endeudamiento financiero" de la Comuna. En su Artículo 2, se establece que la Intendencia de Cerro Largo brindará un informe público semestral de la ejecución del préstamo solicitado y su aplicación concreta, con discriminación de los rubros en los que se hayan ido gastando los dineros percibidos, así como el estado de cumplimiento de las obligaciones contraídas.

25. Decreto N° 48/11 de la Junta Departamental: No se publicaron los decretos y sus reglamentaciones en la página web de la Intendencia.

26. Artículo 4 Decreto 13/2010 de la Junta Departamental: No se cumplió con la norma que establece que el atraso de tres cuotas consecutivas en el pago de los convenios celebrados entre la Comuna y los contribuyentes determina que los mismos perderán automáticamente el derecho al beneficio de "congelamiento de deudas".

27. Instructivo del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004: El Estado N°12 "Fondos indisponibles" no presenta la antigüedad de los saldos a verter al 31/12/13 como lo establece el Instructivo del Tribunal de Cuentas de 28/01/2004.

Asimismo, durante el Ejercicio se observaron gastos por incumplir con lo establecido por el Artículo 15 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.



INTENDENCIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Colonia correspondiente al Ejercicio 2013, que incluye los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia de Colonia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2013 con relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2013 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2013, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Cuerpo de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República: Los sueldos de algunos funcionarios no se adecuan a lo establecido en la normativa presupuestal ni coincide la cantidad de funcionarios contratados con los previstos en el planillado correspondiente del presupuesto.

Se pagaron complementos de sueldos no previstos presupuestalmente.

El aumento de sueldos correspondiente al mes de enero no se ajustó a lo previsto en los Artículos 145 y 147 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015, pues el incremento se aplicó sobre los salarios nominales vigentes al 31/12/12 y no sobre los vigentes al 31/12/10.

De acuerdo a lo establecido en las Resoluciones 158/012 y 785/012, se abonaron viáticos que no revestían la calidad de tales y no estaban previstos presupuestalmente.

2. Artículo 211 Literal b) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF: En las Oficinas descentralizadas de la Intendencia se realizaron pagos sin ser intervenidos preventivamente por el Tribunal de Cuentas.

3. Artículos 225 y 227 de la Constitución de la República y Ordenanza N° 71: No se efectuaron los ajustes correspondientes a efectos de subsanar las observaciones efectuadas por este Tribunal a la Modificación Presupuestal 2013-2015 de la Intendencia, que fueron aceptadas por la Junta Departamental.

4. Artículo 289 de la Constitución de la República: el Intendente ocupa su cargo, teniendo además vinculación con una mutualista que mantiene contrato con la Intendencia.

5. Artículo 295 de la Constitución de la República: El sueldo del Intendente no se adecua al establecido en el Decreto de la Junta Departamental de fecha 16/04/10. Este Tribunal, en sesión de fecha 06/04/11, acordó emitir su Dictamen respecto del Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Colonia para el período 2011-2015, observando dicha situación. En sesión de fecha 06/05/11 la Junta Departamental no aceptó la referida observación resolviendo remitir los antecedentes a la Asamblea General. Según se expresa en Oficio remitido por la Junta Departamental de Colonia, la Asamblea General con fecha 19/07/11 comunicó a dicha Corporación que vencieron los plazos establecidos para el estudio de las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas sin que se expidiera al respecto, por lo que el Presupuesto quedó sancionado.

6. Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República: El mínimo de contribución inmobiliaria rural cobrado por la Intendencia excede su potestad tributaria.

7. Artículo 12 del TOCAF: Se incluyeron en el saldo final de disponibilidades, cheques diferidos a cobrar no vencidos al 31/12/13 y no se contabilizaron depósitos bancarios efectuados con anterioridad a esa fecha.

8. Artículo 14 del TOCAF: Se efectuaron gastos que no fueron ordenados por autoridad competente.

9. Artículos 15 y 102 del TOCAF: Cuando cada Dirección u Oficina descentralizada de la Intendencia y los Municipios contratan directamente, no se realiza afectación previa del gasto, lo que no permite conocer la disponibilidad presupuestal en el momento del compromiso.

10. Artículo 16 del TOCAF: Durante el Ejercicio 2013 se realizaron imputaciones de gastos a objetos distintos a los que hubiera correspondido.

11. Artículo 21 del TOCAF: Se realizaron pagos a profesionales por prestación de servicios, los cuales carecían de contrato vigente. Asimismo, se pagó a artistas que no contaban con el correspondiente contrato artístico.

12. Artículos 33 y 43 del TOCAF: En el Ejercicio 2013, la Intendencia no ha dado cumplimiento a estas normas al haber efectuado adquisiciones sin agrupar los Artículos de un mismo ramo o por no haber dejado constancia de los fundamentos del fraccionamiento.

13. Artículo 40 del TOCAF: En algunos casos de renovación de contratos de arrendamiento de inmuebles no se solicitó informe previo de la oficina técnica competente con respecto al valor del arrendamiento a pagar por la Intendencia.

14. Artículos 48 Inc. 2) Literal c) y 68 Inc. 3) del TOCAF: En algunos pliegos de condiciones particulares de licitaciones públicas y abreviadas no se establecen los criterios de ponderación de cada uno de los factores de evaluación de ofertas.

15. Artículo 48 inc. 6 del TOCAF: En pliegos de condiciones particulares se exigen a los oferentes requisitos que no están vinculados a la consideración del objeto de la contratación y a la evaluación de la oferta.

16. Artículo 64 del TOCAF: En pliegos de condiciones particulares la garantía de mantenimiento de oferta se expresa en porcentaje, en vez de determinarse un valor fijo en moneda nacional o extranjera.

17. Artículo 77 del TOCAF: En determinadas contrataciones de obra por el procedimiento de licitación abreviada, no se exige a los oferentes y/o adjudicatarios el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas.

18. Artículos 84 y 97 del TOCAF: El inventario de bienes muebles e inmuebles de la Intendencia no está actualizado. Asimismo, el sistema contable no registra las existencias ni los movimientos del mismo

19. Artículos 90 y 154 del TOCAF: La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto a la totalidad de los funcionarios que custodian fondos o valores

20. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no ha implementado un sistema contable que le permita cumplir con lo establecido por las mencionadas normas.

21. Artículo 99 del TOCAF: La Intendencia no cuenta con un registro de fondos y valores por los cuales deba rendirse cuenta, así como de los bienes en guarda o custodia con los datos de los funcionarios responsables

22. Artículo 111 Numeral 6) del TOCAF: La Intendencia no ha implementado adecuadamente el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, imposibilitando el cumplimiento de lo dispuesto por la referida norma.

23. Artículo 128 del TOCAF y Resolución del 28/01/04 del Tribunal de Cuentas: En el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, no se incluyó, para la totalidad de las obras, las metas previstas y las alcanzadas en unidades físicas. No se remitió el Estado N° 3.3.3 respecto a la Ejecución por tipo de gasto ni el Estado N° 3.3.5. referido a las inversiones comprometidas y no ejecutadas al cierre del Ejercicio, como lo establece el Instructivo del Tribunal de fecha 28/01/04

24. Artículo 132 del TOCAF: Durante el Ejercicio 2013 la Intendencia mantuvo anticipos de fondos a rendir cuenta con una antigüedad superior al plazo establecido por la citada norma.

25. Ley N° 12.840 Artículo 2: Para la liquidación del sueldo anual complementario no fueron consideradas las partidas por concepto de seguro de salud abonadas por la Intendencia y los viáticos sin rendición de cuentas no gravados por BPS.

26. Ley N° 15.996 Artículo 4: Para el cálculo de la licencia no gozada no se tuvo en cuenta el promedio de horas extras realizadas en el año civil o fracción

27. Artículo 7 de la Ley 13.142, Artículo 1 del Decreto Ley 14.632 y Decreto N°342/992: La Intendencia no verifica que los proveedores estén en situación regular de cumplimiento con BPS y DGI en el momento del pago.

28. Artículos 70 y siguientes de la Ley N° 18.083 y Decretos Nos 199/07, 306/07 y 496/07: Se contrató con empresas inscriptas ante DGI como monotributistas incumpliendo con las citadas normas.

29. Convenio N° 30 de la O.I.T.: Las horas extras trabajadas en el Ejercicio 2013, en algunos casos, han superado los límites establecidos en este Convenio.

30. Artículo 87 del Presupuesto Quinquenal 2006-2010: No se cobró la tasa de empadronamiento de vehículos dispuesta en esta norma.

31. Artículo 128 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015: La multa por mora cobrada sobre la contribución inmobiliaria urbana y suburbana y sus sobretasas adicionales, no se adecua a lo señalado en esta norma.

32. Artículo 10 del Decreto del 27/03/1984 (Estatuto del Funcionario Municipal) y posteriores modificaciones: No se dio cumplimiento a los requisitos relativos al ingreso, dado que se contrataron mediante designación directa del Intendente, funcionarios en el escalafón "Administrativo", sin que se verificara la instancia del concurso abierto de méritos y pruebas

33. Decreto N° 038/013 de la Junta Departamental de fecha 27/09/2013: Se aprobó un régimen excepcional para la cancelación de patente de rodados, sanciones por mora y demás cobros conexos. La vigencia del mismo era hasta el 31/10/2013, facultándose a la Intendencia a prorrogarlo. Sin embargo, a pesar de no constatarse

prórrogas, se pudo confirmar que accedieron al plan excepcional de financiación, contribuyentes que se presentaron fuera del plazo previsto en la norma.

34. Resolución N° 1270/012 de la Intendencia: En esta norma se establecen las tareas insalubres por las cuales corresponde el cobro de compensación. La Intendencia pagó partidas por dicho concepto a funcionarios cuyas tareas no se encuentran comprendidas en esta Resolución

35. Ordenanza del Tribunal de Cuentas N° 43: La Intendencia no presentó la nómina detallada de acreedores de los Ejercicios anteriores al año 2005.

36. Ordenanza del Tribunal de Cuentas N° 62: Se aplicaron exoneraciones, aprobadas por la Junta Departamental, que no fueron remitidas al Tribunal de Cuentas.

37. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 11/05/05: No se remitieron a este Tribunal los informes producidos por las Comisiones de Control o por las Oficinas que tienen a su cargo la verificación del cumplimiento de los contratos de concesión

38. Decreto N° 199/011 de DGI: El sueldo anual complementario es computado para el cálculo del anticipo de IRPF, contraviniendo lo establecido en el Artículo 1 de esta norma

39. Resolución N° 688/992 de DGI: En determinados gastos la documentación no cumple con los requisitos establecidos en esta norma.

Asimismo, durante el Ejercicio se observaron gastos por el Contador Delegado, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos en conocimiento de la Intendencia Departamental oportunamente, por incumplimiento de los Artículos 15 y 50 del TOCAF.



INTENDENCIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Durazno correspondiente al Ejercicio 2013, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, resultado del Ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100, 200, 300 y 400) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 2999) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2013 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2013, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República: Se contrató personal sin que existan los cargos respectivos y se abonaron partidas por concepto de compensaciones especiales, las cuales no fueron establecidas en la instancia presupuestal.

Asimismo, en oportunidad de emitir su Dictamen Constitucional referente a la Modificación Presupuestal de la Intendencia para el período 2012-2015, este Tribunal observó que la partida destinada para funcionarios en comisión (objeto 042005), contraviene lo dispuesto en el Artículo 86 de la Constitución de la República. Dicha observación no fue aceptada en esa oportunidad, y la Junta Departamental remitió los antecedentes a la Asamblea General. El plazo establecido por el Artículo 225 de la Constitución de la República transcurrió sin que la Asamblea General se pronunciara por lo que la Modificación Presupuestal quedó sancionada.

2. Artículo 273 de la Constitución de la República (Numeral 3): Se constató que en algunos casos, la Intendencia otorgó bonificaciones al pago de la contribución inmobiliaria urbana previo a la aprobación del correspondiente decreto por parte de la Junta Departamental. Dichas bonificaciones fueron otorgadas en el mes de enero de 2013 y el Legislativo Departamental las aprobó mediante Decreto N° 2260 de 08/03/13.

3. Artículo 297 de la Constitución de la República (Numeral 1): Los descuentos y bonificaciones en la contribución rural exceden la potestad tributaria del Gobierno Departamental por cuanto el citado impuesto tiene origen legal de regulación nacional.

4. Artículo 4 del TOCAF: En algunas Juntas Locales no se deposita el total de la recaudación tal como lo establece esta norma.

5. Artículo 15 del TOCAF: Se ejecutaron obras sin estar debidamente aprobadas en la instancia presupuestal.

6. Artículo 23 Numeral 4) del TOCAF: En el transcurso del ejercicio, los montos de las órdenes de pago no se expresaron en números y en letras. Este hecho se corrigió a fines de año.

7. Artículo 33 del TOCAF y Artículos 28 y 29 del Estatuto Municipal: La Intendencia no realizó concursos para la contratación de algunos funcionarios.

8. Artículo 48 Literal C) del TOCAF: En algunos casos no se cumplió con la citada norma en la medida que no se establece, en algunos casos, los factores de ponderación para evaluar las ofertas en los procedimientos de licitación.

9. Artículos 90 y 154 del TOCAF: La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto a la totalidad de los funcionarios que custodian fondos o valores.

10. Artículo 90 del TOCAF: Se utilizaron fondos de cajas chicas para efectuar gastos que no son de menor cuantía ni para solucionar necesidades momentáneas del servicio, o para adquirir elementos de escaso valor.

11. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza No. 81 de este Tribunal: No se ha implementado totalmente en la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido en estas normas.

12. Artículo 99 del TOCAF: No se ha implementado un registro de fondos y valores respecto de los cuales deban rendirse cuenta, así como de los bienes en guarda o custodia con los datos de los funcionarios responsables.

13. Artículo 102 Numeral 3) del TOCAF: En algunas ocasiones, el sistema contable determina erróneamente la disponibilidad del crédito para el objeto del gasto.

14. Artículo 94 del Código Tributario y Decreto N° 598 de 11/01/2011: La Intendencia no cumplió con los términos de caducidad dispuestos en los convenios que se realizaron con los contribuyentes. Asimismo, en algunos casos de cobro de contribución rural, no se cobraron las multas y recargos correspondientes.

15. Artículo 1 Ley N° 18.358: En las retenciones sobre retribuciones salariales, no se cumple el orden de prelación de los descuentos referentes a las empresas de seguro de vida.

16. Convenio N° 30 de la OIT: Las liquidaciones de horas extras realizadas en el ejercicio 2013, en algunos casos han superado los límites establecidos en este convenio.

17. Artículo 128 del TOCAF y Resolución del 28/01/04 del Tribunal de Cuentas: En el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, no se incluyeron, las metas previstas y las alcanzadas en unidades físicas.

18. Artículo 5 de la Resolución N° 264/2013: Se constató que en algunas ocasiones, se calculó erróneamente el impuesto al baldío determinando un monto diferente a lo que señala la normativa.

19. Resolución de 11/05/05 del Tribunal de Cuentas: No se comunicó en tiempo y forma a este Tribunal lo dispuesto por esta norma, respecto a las concesiones existentes durante el Ejercicio 2013.

20. Artículo 163 del Decreto N° 2163 de 29/03/11: No se dio cumplimiento a la citada norma, debido a que la misma exceptúa la compensación por antigüedad a cargos electivos, políticos y de particular confianza.

21. Resolución N° 264/2013 Artículo 3: A efectos del cálculo de la contribución urbana y suburbana, en algunos padrones no se tomó como monto gravado su valor catastral, tal como lo establece la citada norma.

22. Resolución del 28/01/04 del Tribunal de Cuentas: El documento de la Rendición de Cuentas presentado no se ajustó en su totalidad a lo dispuesto por dicha Resolución.

Asimismo, durante el ejercicio la Contadora Delegada observó gastos por incumplimiento de lo establecido en el Artículo 15 del TOCAF, Resolución de DGI N° 688/92 y Resolución del Tribunal de Cuentas del 7/02/08, los que fueron reiterados por el Ordenador respectivo.



INTENDENCIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Flores correspondiente al Ejercicio 2013, que incluye los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Administración

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Esas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2013 con relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2013 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2013, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

- 1- Artículo 86 de la Constitución de la República y Presupuesto Quinquenal 2011-2015 de la Intendencia de Flores:** En cuanto al personal contratado, no se dio cumplimiento durante el Ejercicio 2013 a la estructura orgánica administrativa establecida por la Junta Departamental en el Presupuesto 2011-2015, no respetando la estructura de programas, escalafones y cargos aprobados. Asimismo, se pagaron compensaciones dispuestas por Resolución del Intendente, las que fueron observadas por la Contadora Delegada.
- 2- Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República:** Se aplicaron bonificaciones y descuentos por el pago de la Contribución Inmobiliaria Rural, excediendo la potestad tributaria departamental.
- 3- Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF:** La Oficina de Montevideo de la Intendencia no deposita íntegramente la recaudación.
- 4- Artículos 14 del TOCAF:** Se ejecutaron gastos que no fueron ordenados por la autoridad competente (Artículo 14). La Contadora Delegada observó gastos por este motivo.
- 5- Artículo 15 del TOCAF:** Se realizaron gastos sin contar con disponibilidad presupuestal, los que fueron observados por la Contadora Delegada.
- 6- Artículo 33 del TOCAF:** No se ha dado cumplimiento a esta norma, al efectuarse contrataciones y adquisiciones en forma directa, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo al monto. La Contadora Delegada observó gastos por este motivo.
- 7- Artículo 84 del TOCAF:** El inventario presentado no tiene valuados los bienes propiedad de la Intendencia al 31 de diciembre de 2013.
- 8- Artículos 90 y 154 del TOCAF:** La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto a todo funcionario que custodie fondos o valores.
- 9- Artículo 102 Numeral 3) del TOCAF:** Al momento de comprometerse los gastos, no se realiza en todos los casos, la afectación previa de los objetos correspondientes.

- 10- Artículo 111 Numeral 6) del TOCAF:** No fue posible coordinar con la Unidad de Auditoría Interna la planificación de actividades pues, si bien en el Presupuesto Quinquenal se creó el cargo de Auditor Interno con los requisitos recomendados por el Tribunal de Cuentas, al 31 de diciembre de 2013 no se había implementado el funcionamiento de dicha Unidad.
- 11- Artículo 32 de la Ley N° 11.923:** Se incumple lo establecido en esta norma al celebrarse Contratos de arrendamiento de servicios con una persona que ocupa otro cargo público.
- 12- Artículo 3 de la Ley N° 17.829 con la redacción dada por el Artículo 107 de la Ley N° 18.083:** Se realizaron retenciones mayores al tope establecido por la citada norma, la cual establece que ninguna persona física podrá percibir por concepto de retribución o pasividad una cantidad en efectivo inferior al 30% de su sueldo nominal menos los impuestos y contribuciones de seguridad social.
- 13- Artículo 2 del Decreto 277/84 y Artículo 7 del Decreto 145/91:** El titular de un cargo con Dedicación Total percibe otras compensaciones, incumpliendo lo establecido en las citadas normas.
- 14- Artículo 43 del Decreto N° 272/95 Presupuesto 1995-1999:** Para la liquidación de las horas extras no se aplica lo establecido en la citada norma.
- 15- Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas:** La Intendencia efectuó modificaciones de recursos sin el Dictamen previo de este Tribunal.
- 16- Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas:** No fueron remitidos los estados contables exigidos por la citada norma.
- 17- Resolución Departamental N° 11.688/97:** Se otorgaron ayudas sociales sin cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en la misma.
- 18- Resolución N° 276/05:** Se incumple lo establecido en el Numeral 3) de dicha Resolución, al verificarse el no pago en fecha de dos cuotas consecutivas sin que se exija el pago inmediato de la totalidad de las obligaciones pendientes correspondientes a convenios tributarios con contribuyentes.



INTENDENCIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Florida, correspondiente al ejercicio 2013, que incluye los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del ejercicio 2013 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2013, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal, de fecha 28 de enero de 2004.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República y Artículo 159 de la Ley N° 16.713.

La Intendencia otorgó una partida mensual a un funcionario sin norma presupuestal que lo habilite, la cual no es considerada materia gravada a los efectos del cálculo y pago de los aportes al BPS.

2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF.

Se efectuaron gastos y pagos en la Intendencia, que no fueron intervenidos por el Tribunal de Cuentas ni por la Contadora Delegada.

3. Artículo 159 de la Ley N°16.713.

Por Decreto de la JDF N° 16/1987 referente a la Modificación Presupuestal del período 1987 y siguientes, se otorgó un aumento de carácter general a partir del 1° de julio de 1987 de N\$3.000, que a la fecha equivalen a \$ 3, el que se liquida como "préstamo" en los recibos de sueldos de los funcionarios y no se considera materia gravada para el BPS.

4. Título I, Capítulo II, Sección 1 del TOCAF.

La Intendencia no imputó a los objetos presupuestales correspondientes la totalidad de los gastos previstos o no, de acuerdo a lo establecido en dicha Sección. Al respecto los siguientes gastos debieron incluirse como presupuestales:

- "Aportes al BPS rurales" por \$ 159.998 y "Retiro Incentivado 2008" por \$ 16:161.179.

- el monto pagado en el proyecto "MTOPI Manrevide" por \$4:401.049, que corresponde al importe retenido de los recursos nacionales provenientes del MTOPI y pagados al mismo Ministerio de acuerdo al convenio de mantenimiento de la maquinaria vial. El ingreso se registró como recurso de origen nacional, por lo que corresponde imputar presupuestalmente dicho pago.

- las diferencias de cambio e intereses por los convenios con el BROU y el BPS que se generaron en el ejercicio y no se registraron presupuestalmente, siendo los montos de \$ 4:268.530 y \$ 112.895 respectivamente.

- el ajuste por IPC devengado del convenio con ANTEL que no fue registrado presupuestalmente, siendo su importe de \$ 1:100.226, de los cuales se pagaron \$984.442.

- los importes por ajustes devengados por el convenio con UTE firmado con fecha 23/12/2013, cuya deuda se actualizó al cierre de ejercicio.

5. Artículo 12 del TOCAF.

Se computaron como recursos departamentales del ejercicio los cheques al cobro por \$ 334.393, los cobros con tarjetas de crédito por \$2:444.620 y la cobranza descentralizada por \$ 2:091.060, contraviniendo lo establecido en esta norma.

6. Artículo 13 del TOCAF.

Se incluyeron las siguientes asignaciones presupuestales con cifras negativas:

| PROGRAMA | | OBJETO | Crédito Ajustado |
|---------------------------------------|-----|---|------------------|
| 020000 INTEND.SECR.GRAL.UNID.ASESORAS | 575 | Transferencia unidades familiar | -472.000 |
| 020200 DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA | 199 | Otros Bienes De Consumo | -12.000 |
| 070000 ADMINISTRACION | 282 | Profesionales Y Técnicos | -4.000.000 |
| 110000 PROMOCION DE LA CULTURA | 555 | Deportivas, Culturales/Recreativas | -836.000 |
| 110100 COORDINACION DEPORTIVA | 286 | Artísticos Y Similares | -140.000 |
| 110100 COORDINACION DEPORTIVA | 289 | Otros | -10.000 |
| 140100 DEPARTAMENTO ESPACIOS PÚBLICOS | 151 | Lubricantes Y Otros deriv. del Petróleo | -54.000 |
| 140100 DEPARTAMENTO ESPACIOS PÚBLICOS | 192 | Elementos De Limpieza Y Aseo | -50.000 |
| 140100 DEPARTAMENTO ESPACIOS PÚBLICOS | 197 | Art De Accesorios De Informa | -8.000 |
| 240115 CARTERAS DE TIERRAS | 371 | Tierras Y Terrenos | -1.280.002 |
| 240118 PLUVIALES ACUÑA FIGUEROA | 389 | Otras Construcciones De Dom. Público | -18.943.750 |
| 240301 CAMINERIA RURAL | 169 | Otros Productos Minerales | -523.000 |
| 240303 PLAN CAMINERIA FORESTAL | 141 | Combustibles derivados del petróleo | -1.700.000 |
| 240303 PLAN CAMINERIA FORESTAL | 169 | Otros Productos Minerales | -201.000 |
| 270103 EQUIPOS INFORMATICOS | 323 | Equipos De Informática | -5.376.000 |
| 340104 AGENCIA DE DESARROLLO FLORIDA | 282 | Profesionales Y Técnicos | -290.000 |
| 340107 MIEM - INCUBADORA EMPRESA | 282 | Profesionales Y Técnicos | -150.035 |

7. Artículo 14 del TOCAF.

Se ejecutaron gastos que no fueron dispuestos por ordenador competente, habiéndose pago por el mes de diciembre, facturas cuyos importes fueron \$ 736.834 y \$ 248.370, los que exceden a los establecidos en el contrato vigente de \$ 608.954 y \$ 205.264, respectivamente; dichos excesos no fueron autorizados por el ordenador.

8. Artículo 15 del TOCAF.

En distintos objetos se verificaron excesos en relación a los créditos presupuestales respectivos, por un total de \$ 286:903.486, los que fueron observados por la Contadora Delegada.

9. Artículo 16 del TOCAF.

Se imputaron gastos en objetos presupuestales que no corresponden por su concepto.

- En el objeto 559 "Transferencias corrientes a otras Instituciones sin fines de lucro" del programa 220003 se imputaron en el Ejercicio \$ 7:359.190 por una contratación

directa y dos renovaciones a la misma firma, por servicios de limpieza y conserjería, barrido y recolección, cuidado de espacios, cuadrilla de bacheo y vigilancia.

- En el mismo objeto y programa se imputaron \$2:439.118, por una tercera contratación directa y renovaciones a la misma firma, por el mantenimiento de infraestructura, vigilancia etc.

- Se imputó en el objeto 382 "Otras edificaciones" del programa 080000, el importe de U\$S29.188,92 correspondiente al gasto de "Galpón de Ordeño y corral", que constituye una donación que además carece de norma habilitante y documentación de respaldo.

10. Artículo 19 del TOCAF.

Se ejecutaron gastos sin la existencia previa de los recursos especiales a los que estaban condicionados, siendo la pérdida registrada para la Intendencia de:

| Concepto | Pérdida en \$ |
|------------------------|---------------|
| Convenios pasajes MTOP | 3:562.821 |
| Fundación ruta 7 | 1:174.343 |

11. Artículo 20 del TOCAF.

Se devengaron los siguientes gastos en el ejercicio que no fueron imputados en el Ejercicio 2013:

- las obligaciones con la firma referida en el punto 7, correspondientes al mes de diciembre de 2013 por un monto total de \$ 814.218 (\$ 608.954 y \$ 205.264), según los contratos vigentes.

- los consumos de combustibles realizados en ANCAP en el mes de diciembre, que se abonan a mes vencido y cuyo importe conciliado al cierre de ejercicio determinó el importe de \$ 4:578.839 y los consumos de UTE del mes de diciembre facturados y aún no vencido su pago al cierre de ejercicio, siendo la diferencia de \$ 2:639.132:

| Organismo | Saldo s/Organ. \$ | Saldo s/Intend. \$ | Diferen. en \$ |
|-----------|-------------------|--------------------|----------------|
| ANCAP | 6.513.839 | 1.935.000 | 4.578.839 |
| UTE | 10.057.597 | 7.688.465 | 2.639.132 |

12. Artículo 21 del TOCAF.

Se realizaron pagos de gastos que no fueron contraídos de acuerdo al procedimiento establecido en los Artículos 13 a 20 del TOCAF, como ser el pago por \$ 426.707 a una firma, que se imputaron en el objeto 559 del programa 220003 por servicios en el interior del Departamento, que no cuentan con contrato ni fueron dispuestos por el Ordenador.

13. Artículo 23 del TOCAF.

Se realizaron pagos cuya respectiva orden de pago carecía de la formalidad exigida en cuanto a la firma del ordenador.

14. Artículo 48 penúltimo Inciso del TOCAF.

Se realizaron varias licitaciones abreviadas en cuyos pliegos de condiciones se exigieron a los oferentes, requisitos que debieron ser solicitados solo al adjudicatario.

15. Artículo 48 Literal C) y Artículo 65 Literal C) del TOCAF.

Se realizaron licitaciones abreviadas en cuyos pliegos de condiciones no se establecieron los factores de ponderación para evaluar las ofertas presentadas.

16. Artículo 50 del TOCAF.

Los cambios de fecha de los actos de apertura debieron ser publicados de igual forma que los actos iniciales de la contratación.

17. Artículo 64 del TOCAF.

Para una licitación abreviada el pliego solicitó que la garantía de mantenimiento de oferta fuera del 5% de la oferta y no un valor fijo como lo establece dicha norma.

18. Artículos 84 y 97 del TOCAF.

La Intendencia no cuenta con un inventario actualizado y valuado de la totalidad de los bienes, ni mantiene un registro de los bienes de uso que integran su patrimonio.

19. Artículos 90 y 154 del TOCAF

Los funcionarios que manejan o custodian fondos y valores no están cubiertos con seguros de caución de fidelidad.

20. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N°81 del Tribunal de Cuentas.

La Intendencia no cuenta con un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido en estas normas.

21. Artículo 99 del TOCAF

Se carece de un registro de fondos y valores de terceros y bienes en custodia, por los cuales deban rendirse cuenta, con los datos de los funcionarios responsables.

22. Artículo 111 Numeral 6) TOCAF.

La Intendencia no ha implementado adecuadamente el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna.

23. Artículo 128 del TOCAF.

El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, incluye información parcial sobre los mismos al no identificar, para cada obra, las unidades físicas previstas y/o ejecutadas.

24. Artículo 132 del TOCAF y Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas.

Se mantuvieron fondos recibidos con destino específico sin rendir cuenta durante más de dos meses posteriores al mes en que fueron recibidos por los funcionarios.

25. Ordenanza N°84 del Tribunal de Cuentas.

Entre los recursos de origen departamental se presentó el concepto "traspasos de terceros sin identificar" con un importe negativo de \$ 14:345.029 que no está considerado en la Ordenanza, ni corresponde a partida alguna en el ejercicio.

26. Instructivo del Tribunal de Cuentas aprobado en Sesión de fecha 28/01/2004.

El documento presentado no se ajustó en su totalidad a lo preceptuado en el mismo ya que:

- no se adjuntaron las certificaciones de los organismos públicos con el detalle de las deudas y las conciliaciones respectivas.
- no se incluyó copia del convenio con el BROU, el cual se obtuvo durante el proceso de auditoría.
- no se incluyeron la totalidad de los contratos de arrendamiento de obras y servicios vigentes durante el ejercicio 2013.

27. Convenio N° 30 de la OIT.

Algunos funcionarios que desempeñan tareas insalubres realizaron horas extras superando el límite establecido.

28. Artículo 4 del Decreto JDF N° 61/08.

En algunos casos la Intendencia otorgó un descuento por buen pagador superior al que se establece en dicha norma.

29. Artículo 8 del Decreto JDF N° 23/07.

La Intendencia otorgó una compensación por estar a la orden del 30% del sueldo base, a funcionarios del escalafón directivo, que no están comprendidos en dicha norma por estar incluidos en lo establecido en el Art. 43 del Decreto JDF N° 24/96, que establece como máxima compensación la de mayor dedicación a la tarea. El concepto mayor dedicación a la tarea está regido por el Decreto JDF N° 25/96 que establece un 15% sobre el sueldo base.

El citado Decreto JDF N° 23/07 establece que en ningún caso se adicionará la compensación del 30% prevista, a quienes alcanza el régimen establecido en el Decreto JDF N°24/96.

30. Artículo 42 del Decreto JDF N°24/96.

Se constató que dos de los funcionarios que perciben compensación por tareas ingratas, no están afectados a ninguna de las tareas descriptas en la norma.

31. Artículo 49 del Decreto JDF N° 24/90.

Se incluyó una trasposición entre objetos con fecha junio del 2014 por \$ 4:189.683, que no fue comunicada a este Tribunal, como está previsto en la mencionada norma.



INTENDENCIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Lavalleja correspondiente al Ejercicio 2013, que incluye los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del Ejercicio 2013 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2013, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Cuerpo de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República: Se contrataron funcionarios sin que existieran los cargos respectivos y se pagaron compensaciones salariales sin que estuvieran previstas en el presupuesto. Asimismo, los aumentos salariales otorgados en el Ejercicio fueron superiores a los aprobados en la norma presupuestal.

2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Ordenanza N° 72 del Tribunal de Cuentas: No fue intervenida preventivamente por este Tribunal, la contratación de servicios profesionales por parte de la Junta Departamental.

3. Artículo 297 Numeral 1º) de la Constitución de la República: Durante el Ejercicio 2013 se efectuaron bonificaciones en el tributo de Contribución Inmobiliaria Rural. Tal situación contraviene esta normativa constitucional dado que dicha facultad es competencia del Poder Legislativo.

4. Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF: Se ha contravenido lo dispuesto por estas normas al no depositarse la totalidad de la recaudación de la Tesorería de la Intendencia, de las Juntas Locales y de los Campings, y realizar pagos con dichos fondos.

5. Artículo 14 del TOCAF: Se ejecutaron gastos que no fueron ordenados por autoridad competente, habiendo sido observados por la Contadora Delegada.

6. Artículo 16 del TOCAF: Se realizaron imputaciones de gastos a objetos distintos a los que hubiera correspondido.

7. Artículo 43 del TOCAF: No se dio cumplimiento en todos los casos a esta norma, al efectuarse adquisiciones de artículos y contrataciones de servicios en forma fraccionada, sin dejar constancia de sus fundamentos. Asimismo no se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el Ejercicio de suministros y servicios, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo al monto.

8. Artículo 48 del TOCAF: Los pliegos de condiciones particulares de las licitaciones no establecieron los factores que se tendrían en cuenta para evaluar las ofertas, ni la ponderación para cada uno de ellos a efectos de otorgar la calificación correspondiente. Asimismo, en algunos casos la Intendencia adjudicó compras a oferentes que establecieron plazos de entrega superiores a los fijados en los respectivos pliegos de condiciones.

9. Artículo 50 del TOCAF: No se realizó la publicación en el sitio Web de Compras y Contrataciones Estatales de la licitación abreviada N° 21/2013 para la climatización de piscinas del Parque Rodó, incumpliendo lo establecido en esta norma.

10. Artículo 64 del TOCAF: No se efectuaron las retenciones establecidas en los pliegos de condiciones particulares a efectos de reforzar garantías de cumplimiento de contratos.

11. Artículo 66 del TOCAF: Al hacer uso de las facultades establecidas en esta norma a efectos de obtener mejoras en los precios ofertados, no se invitó a los oferentes cuyas cotizaciones fueron las de menor precio, en la licitación abreviada N° 25/2013 para la adquisición de un cargador frontal. Asimismo, el plazo otorgado para presentar las ofertas mejoradas fue inferior al mínimo establecido en la norma.

12. Artículos 84 y 97 del TOCAF: No se mantiene un inventario de bienes actualizado y debidamente valuado. En el sistema contable se registran solamente los bienes muebles, tierras y edificios y vías de comunicación adquiridos a partir del Ejercicio 2002.

13. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: No se ha implementado en la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido en estas normas.

14. Artículo 111 Numeral 6) del TOCAF: No se ha dado cumplimiento a lo establecido en esta norma debido a que la Unidad de Auditoría Interna de la Intendencia no proporcionó la planificación de sus trabajos de auditoría, ni los informes producidos en el Ejercicio 2013.

15. Artículo 118 del TOCAF, Decreto 388/92 y Resolución 688/92 de la DGI: Se realizaron adquisiciones de materiales de construcción sin exigir documentación de respaldo. Estas situaciones fueron observadas por la Contadora Delegada.

16. Artículo 128 del TOCAF: El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas no indica los previstos y alcanzados y el costo resultante.

17. Artículo 132 del TOCAF y Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas: Existen fondos, otorgados a funcionarios de la Intendencia, pendientes de rendición, con una antigüedad superior a la establecida en estas normas. Asimismo, algunas de las transferencias realizadas por el Ministerio de Economía a la Intendencia también fueron rendidas fuera de plazo.

18. Artículos 90 y 154 del TOCAF: La Administración no cuenta con seguros de caución de fidelidad por la totalidad de los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores.

19. Convenio N° 30 de la Organización Internacional del Trabajo: Las liquidaciones de horas extras realizadas durante el Ejercicio 2013 superaron, en algunos casos, los topes establecidos en este Convenio. Tales situaciones fueron observadas por la Contadora Delegada.

20. Artículo 35 de la Ley 9.515: Se celebraron convenios con funcionarios y jubilados a efectos de financiar deudas mantenidas con la Intendencia por el pago de cuotas correspondientes al Fondo de Asistencia Médica.

21. Artículo 32 de la Ley 11.923: En el Ejercicio 2013 se incumplió con esta norma al contratar como funcionarios, bajo el régimen de arrendamiento de servicios, a personas que desempeñan otro cargo público rentado.

22. Artículo 7 de la Ley N° 13.142, Decreto-Ley N° 14.632 y Decreto N° 342/92: La Intendencia no siempre verificó que sus proveedores estaban al día con sus obligaciones ante BPS y DGI al momento del pago.

23. Artículo 1° de la Ley 17.829: El orden de prelación aplicado para realizar las retenciones sobre retribuciones salariales no es el establecido en esta norma.

24. Artículos 70 y siguientes de la Ley 18.083 y Artículo 9 del Decreto N° 199/07 con la redacción dada por los Decretos Nos. 306/07 y 496/07: Se incumplió con lo establecido por estas normas al contratar a empresas inscriptas como monotributistas, no estando la Intendencia habilitada para ello. Tales situaciones fueron observadas por la Contadora Delegada.

25. Artículos 15 y 16 del Decreto de la Junta Departamental de Lavalleja No.994/82 (Estatuto del Funcionario Municipal): No se dio cumplimiento a los requisitos relativos al ingreso, dado que se contrataron mediante designación directa de la Intendenta, funcionarios en el escalafón "Administrativo", sin que se verificara la instancia del concurso abierto.

26. Artículo N° 5 de la Modificación Presupuestal del Ejercicio 2007: No se ha creado el Registro de Proveedores dispuesto por esta norma.

27. Resolución del 11 de mayo de 2005 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no ha comunicado a este Tribunal, los informes semestrales de las dependencias que tienen a su cargo la verificación del cumplimiento de los contratos de concesiones correspondientes.

28. Decretos 2.731/2008 y 2.902/2010 de la Junta Departamental: La Intendencia no cumplió durante el Ejercicio con los términos de caducidad dispuestos en los convenios que se realizaron con los contribuyentes.

29. Artículo 28 del Decreto N° 2498/06 de la Junta Departamental: El procedimiento utilizado para el cálculo del monto imponible del impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana, no es el establecido en esta norma.

30. Artículos 67 y 68 del Decreto N° 2953/11 de la Junta Departamental: Los recursos que financian las actividades de los Municipios son establecidos por Resoluciones de la Intendenta, incumpléndose con esta norma, la cual señala que la fuente de recursos de los Municipios serán los impuestos y tasas que se recauden en los mismos.

31. Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas: No se dio cumplimiento a esta norma dado que se aplicaron exoneraciones, aprobadas por la Junta Departamental, que no fueron remitidas a este Tribunal.

32. Resolución de fecha 22/12/2010 del Tribunal de Cuentas: En oportunidad de la liquidación de gastos de traslado, la Junta Departamental de Lavalleja no solicita a los Sres. Ediles declaraciones juradas con detalle de las fechas y lugares a los que concurrieron en cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, durante el Ejercicio se observaron gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos oportunamente en conocimiento de la Junta Departamental por no cumplir con lo establecido por las siguientes normas: Artículos 15, 20, 21 y 33 del TOCAF, Artículo 71 de la Ley 18.083 y Resolución 688/92 de la Dirección General Impositiva.



INTENDENCIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Maldonado correspondiente al Ejercicio 2013, que incluye los siguientes estados: Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado, y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia de Maldonado

La Intendencia de Maldonado es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Esas normas requieren que se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del ejercicio 2013 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2013, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Cuerpo de fecha 28 de enero de 2004.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 23 Numeral 7) y 87) del TOCAF: Se efectuaron gastos que comenzaron a ejecutarse sin haberse recabado previamente la intervención preventiva que compete a este Tribunal, incumpliendo lo establecido en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República. Asimismo se constataron pagos en contravención a lo dispuesto en los Artículos 23 Numeral 7) y 87 del TOCAF.

2. Artículo 297 de la Constitución de la República, Artículo 94 del Código Tributario, Artículos 236 a 241 de la Ley N° 13.637 y Artículo 470 de la Ley N° 17.930: Las multas por mora del pago de la Contribución Inmobiliaria Rural aplicadas por la Intendencia no cumplen lo establecido en las citadas normas.

3. Artículo 12 de la Ley 18.567: Los Alcaldes, por atribuciones delegadas por los respectivos Municipios, ordenaron gastos hasta el límite de la compra directa, lo que no está previsto en la citada Ley.

4. Artículo 36 Numeral 1) de la Ley N° 9.515: La Intendencia adquirió terrenos a efectos de regularizar asentamientos con la finalidad de ser vendidos en forma subsidiada a sus ocupantes y para implantación de programas habitacionales de interés social, para lo que debió requerir la aprobación de la Junta Departamental, no estando asimismo autorizada para la construcción de viviendas.

5. Artículo 36 Numeral 5) de la Ley N° 9.515: Al amparo de lo dispuesto en la citada norma la Intendencia financió insumos para la ejecución de proyectos productivos o de servicios mediante fondos provenientes de la Unidad de Proyectos Productivos de Desarrollo (Uniprode). Dentro de las atribuciones de los Gobiernos Departamentales no se autoriza el otorgamiento de préstamos a particulares, en tanto la actividad de intermediación financiera está otorgada por Ley a otras entidades.

6. Artículo 20 del TOCAF: No se contabilizaron como gastos las compras del ejercicio correspondientes al stock de bienes, los que de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del citado artículo, deben considerarse ejecutados en el ejercicio en que se reciben los mismos.

7. Artículo 33 del TOCAF: Se efectuaron contrataciones sin utilizar el procedimiento de selección que hubiera correspondido de acuerdo a su monto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 del TOCAF, lo que fue observado por la Cra. Delegada.

8. Artículos 48 Literal C), 51 y 64 del TOCAF: Se constataron incumplimientos a lo establecido en los citados artículos en cuanto a los requerimientos, las publicaciones y las garantías exigidas en los pliegos.

9. Artículo 84 del TOCAF: La Intendencia no presentó inventario actualizado y debidamente valuado de la totalidad de sus bienes.

10. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: No se presentaron los estados contables según lo establecido en las citadas normas.

11. Artículo 124 del TOCAF: Se realizaron pagos amparándose en lo dispuesto por este Artículo, cuando el Tribunal de Cuentas ya se había expedido en tiempo y forma respecto al gasto respectivo.

12. Artículo 128 del TOCAF e Instructivo del Tribunal de fecha 28/01/04: No se incluyó en el documento el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, indicando para cada obra las unidades físicas previstas y ejecutadas y los costos resultantes.

13. Artículo 132 del TOCAF y Ordenanza del Tribunal de Cuentas N° 77: La Intendencia mantuvo en el ejercicio anticipos de fondos a rendir cuenta con una antigüedad superior al plazo establecido por la citada norma.

14. Decreto Departamental 3871/10: No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 11, en cuanto a que los convenios caducan con la falta de pago de cuatro cuotas consecutivas.

15. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 11/05/05: No se comunicaron al Tribunal los informes de seguimiento dispuestos por el Numeral 3) de la Resolución del 11/05/05 para la totalidad de las concesiones existentes.

16. Ordenanza N° 62 y Resolución del Tribunal de Cuentas del 16/08/95: La Intendencia aplicó el Decreto N° 3870/10 correspondiente a "Retorno por Mayor Valor Inmobiliario" el cual no fue sometido a dictamen de este Tribunal por la Junta Departamental.

17. Ordenanza del Tribunal de Cuentas N° 84: las multas y recargos no se contabilizaron dentro de los ítems de recursos que les dan origen y los ingresos por concesiones no han sido clasificados en un capítulo aparte tal como lo establece la Ordenanza 84.

18. Instructivo del Tribunal de Fecha 28/01/04: No se incluyeron en el documento el detalle de las obligaciones presupuestales impagas con individualización del acreedor, las certificaciones y conciliaciones de deudas con los organismos públicos, ni el estado de fondos indisponibles con detalle de la antigüedad de los saldos no vertidos a los organismos destinatarios al cierre de ejercicio.

Durante el ejercicio la Contadora Delegada ha observado gastos, que fueron reiterados oportunamente, por los siguientes motivos: Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 15 del TOCAF.



INTENDENCIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Paysandú correspondiente al Ejercicio 2013, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estos estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Esas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión respecto a los estados de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos. No obstante, debido a lo mencionado en el párrafo siguiente, no fue posible obtener evidencia de auditoría apropiada y

suficiente para sustentar la opinión respecto a los Estados de Resultado del Ejercicio y de Resultado Acumulado al 31/12/13.

Bases para la abstención de opinión respecto de los Estados de Resultado del Ejercicio y Resultado Acumulado al 31/12/13

1) No se ha podido verificar el Resultado Acumulado al 31/12/13 a partir de la suma del Resultado Acumulado al 31/12/12 más el Resultado del Ejercicio 2013, situación que se repite desde ejercicios anteriores.

2) El Estado de Resultado incluye como resultado extra presupuestal, ingresos por un importe de \$185.080.156 y egresos por \$107.447.702, presentándose exclusivamente el detalle de los mismos. No se adjunta el estado correspondiente a la evolución de estos fondos, a efectos de verificar la exactitud de la información incluida y la determinación de los saldos de fondos extra presupuestales a cobrar y a pagar y de los que afectan el resultado.

3) No fue posible verificar los ajustes efectuados por la Intendencia al saldo de las obligaciones presupuestales impagas de ejercicios anteriores por \$45.208.851, al no haberse proporcionado la correspondiente información.

4) No se presentó el detalle de las órdenes de Tesorería al 31/12/13, cuyo monto asciende a \$ 42.019.720.

5) El Estado de Movimiento de Fondos y Valores incluye en los egresos una partida de "Regularización Sueldos Diciembre y Ajustes" por \$ 31.088.776 y otra de "Pagos Ejercicios Anteriores Extrapresupuestales" por \$ 8.292.376, de las cuales no se proporcionó detalle.

Opinión

1) En opinión del Tribunal de Cuentas, los Estados de Ejecución Presupuestal con relación a los recursos y a los créditos presentan razonablemente la ejecución de los recursos y de los créditos del Ejercicio 2013, en todos sus aspectos importantes, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004.

2) Debido a las consideraciones efectuadas en el párrafo Bases para la abstención de opinión y a que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para obtener evidencia sobre los aspectos mencionados, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por tanto no se expresa, una opinión respecto a los Estados de Resultado del Ejercicio 2013 y de Resultado Acumulado al 31 de diciembre de 2013.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República: Durante el Ejercicio 2013 no se dio cumplimiento a la estructura orgánica establecida en la instancia presupuestal al no respetarse en algunos escalafones y grados la cantidad de funcionarios presupuestados y contratados.

2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 23 y 87 del TOCAF: Se otorgaron anticipos de viáticos cuya intervención no es preventiva sino realizada con posterioridad, al momento de intervenir los sueldos.

- 3. Ley N° 18.083 y Artículo 101 del Decreto N° 220/98:** La Intendencia no facturó el IVA a los servicios de los campings.
- 4. Artículo 14 del TOCAF:** La mayoría de los contratos de función pública se imputaron en el objeto 031, en lugar de hacerlo en el objeto 021.
- 5. Artículo 15 del TOCAF:** Se realizaron gastos sin contar con disponibilidad presupuestal, los que fueron observados por la Contadora Delegada.
- 6. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas:** La Intendencia no ha implementado totalmente un sistema contable que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.
- 7. Artículo 119 del TOCAF:** Si bien se efectuaron arqueos periódicos en la Tesorería de la Intendencia, los Municipios, Juntas Locales y Centros Termales, no fueron sorpresivos, apartándose de las técnicas usuales de control y auditoría.
- 8. Artículo 111 Numeral 6) del TOCAF:** La Auditoría Interna no proporcionó al Tribunal de Cuentas la planificación de auditoría prevista para el Ejercicio 2013.
- 9. Artículo 128 del TOCAF:** El estado remitido de cumplimiento de metas y objetivos no se ajusta a lo estipulado en la citada norma.
- 10. Convenio N° 30 de la OIT:** Las liquidaciones de horas extras realizadas durante el Ejercicio 2013 superaron, en algunos casos, los topes establecidos en el mencionado Convenio.
- 11. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004:** El documento presentado no se ajusta totalmente en su formulación a lo dispuesto por la citada Resolución al no formularse la totalidad de los estados que establece la misma.



INTENDENCIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Río Negro correspondiente al ejercicio 2013, que incluye los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 A 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del Ejercicio 2013 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2013, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Cuerpo de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República: Se abonaron compensaciones salariales no previstas en una instancia presupuestal.

2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF: La Intendencia efectuó gastos y pagos que no fueron sometidos a la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas y, en casos de observación, no siempre consta la reiteración por parte del ordenador.

3. Artículo 297 de la Constitución de la República, Artículo 94 del Código Tributario y Artículo 470 de la Ley N° 17.930: Las alícuotas aplicadas durante el Ejercicio 2013 por la Intendencia, para determinar las multas por atrasos en pagos de contribución inmobiliaria rural, no cumplen con lo establecido en las citadas normas.

4. Artículos 14 y 23 del TOCAF: Se realizaron gastos y pagos que no fueron ordenados previamente por el Ordenador competente.

5. Artículo 15 del TOCAF: Durante el Ejercicio 2013 se realizaron gastos sin contar con disponibilidad suficiente, los que fueron observados por el Contador Delegado.

6. Artículo 16 del TOCAF: Se realizaron imputaciones de gastos a objetos distintos a los que hubiera correspondido.

7. Artículo 20 del TOCAF: La Intendencia no aplicó el criterio de lo devengado en la imputación de algunos gastos.

8. Artículos 33 y 43 del TOCAF: Se efectuaron contrataciones sin utilizar el procedimiento de selección que hubiera correspondido de acuerdo a su monto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 del TOCAF, lo que fue observado por el Contador Delegado. Asimismo, se constataron casos de adquisiciones en forma fraccionada, sin dejar constancia de los fundamentos, incumpliendo el Artículo 43 del TOCAF.

9. Artículo 40 del TOCAF: En los casos de arrendamiento de inmuebles no se solicita informe previo de una oficina técnica competente.

10. Artículos 90 y 154 del TOCAF: No todos los funcionarios que manejan o custodian fondos y valores están cubiertos con seguros de caución de fidelidad.

11. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81: No se ha implementado en la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial a efectos de la presentación de los estados contables respectivos.

12. Artículo 97 del TOCAF: La Intendencia no cuenta con un inventario actualizado de la totalidad de sus bienes.

13. Artículo 102 Numeral 3) del TOCAF: Al comprometerse los gastos no se efectuó, en algunos casos, la afectación previa de los objetos correspondientes.

14. Artículos 102 Numeral 1) y 119 del TOCAF: No se efectuaron arqueos en forma periódica en todas las dependencias que manejan fondos y valores, ni se realizaron conciliaciones de todas las cuentas bancarias. Algunas partidas conciliatorias correspondientes a gastos bancarios quedan pendientes de contabilización.

15. Artículo 128 del TOCAF: Se presenta el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, pero no se hace en forma comparativa con lo previsto presupuestalmente, tanto en unidades físicas como monetarias.

16. Ley N° 13.142, Decreto-Ley N° 14.632 y Decreto 342/92: Si bien la Intendencia ha instrumentado la solicitud de certificados de BPS y DGI a sus proveedores, se han realizado pagos con certificados vencidos al momento de efectuarse los mismos.

17. Artículo 124 de la Ley 17.738: La Intendencia deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por esta norma, la cual establece que no se podrá abonar ningún haber a los profesionales que no presenten el certificado que acredite que se encuentran al día con sus obligaciones con la CJPPU.

18. Convenio N° 30 de la OIT: Las horas extras realizadas durante el Ejercicio 2013, en algunos casos, han superado los límites establecidos por este Convenio.

19. Artículo 16 del Libro Segundo del Presupuesto Quinquenal 2011-2015 (Decreto N°51/011): Se abonaron durante el ejercicio compensaciones especiales por insalubridad a funcionarios cuyas tareas no encuadran en la definición dada por esta norma.

Asimismo se abonaron horas extras a funcionarios que cobran estas partidas, incumpliendo esta norma que establece que quienes cobran partidas por realizar tareas insalubres no pueden realizar horas extras.

20. Artículo 32 del Libro Segundo del Presupuesto Quinquenal 2011-2015 (Decreto N°51/011): Algunas asignaciones presupuestales no se exponen ni fueron ajustadas en la forma prevista por esta norma.

21. Resolución del 28/01/04 del Tribunal de Cuentas: El documento de la Rendición de Cuentas presentado no se ajusta en su totalidad a lo dispuesto por esta norma.

22. Resolución del 11/05/05 del Tribunal de Cuentas: No se remitieron al Tribunal de Cuentas los informes relativos a las concesiones.

23. Decretos Nos. 200/08, 212/08, 241/09, 282/10 y 40/11 de la Junta Departamental (Caducidad de Convenios): La Intendencia no cumplió con los términos de caducidad dispuestos en los convenios realizados con sus deudores. La anulación de los convenios por incumplimiento no se efectiviza en forma regular ni sistemática.

INTENDENCIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rivera correspondiente al Ejercicio 2013, que incluye los siguientes estados: Ejecución Presupuestal con relación a los Créditos y a los Recursos, Resultado del Ejercicio, "Situación del Tesoro Municipal" (Resultado acumulado) y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados, de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el Auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Bases para la opinión adversa sobre el Estado "Situación del Tesoro Municipal" (Resultado acumulado)

La Intendencia no contabilizó la deuda correspondiente al convenio suscrito con UTE el 23/12/2013 para cancelar obligaciones anteriores a diciembre de 2010. Esta omisión de \$ 93:274.032, representa una subvaluación del pasivo con dicho Ente y del déficit acumulado expuesto en el Estado "Situación del Tesoro Municipal" (Resultado acumulado) al 31/12/2013.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados Ejecución Presupuestal con relación a los Créditos y a los Recursos y Resultado del Ejercicio presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2013 con relación a los recursos y a los créditos y el resultado del Ejercicio 2013, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

En opinión del Tribunal de Cuentas, debido a los efectos de lo descrito en el párrafo Bases para la calificación de la opinión, el Estado "Situación del Tesoro Municipal" al 31/12/13 no presenta razonablemente el resultado acumulado al 31/12/2013, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 23 y 87 del TOCAF.

En algunos casos no se dio cumplimiento a estas normas, ya que se ejecutaron y pagaron gastos sin haber sido intervenidos preventivamente, por el Tribunal de Cuentas o el Contador Delegado, en su caso.

2. Artículo 14 del TOCAF

En algunas oportunidades no se cumplió con la mencionada norma debido a que se efectuaron pagos a proveedores sin contar con la orden de compra correspondiente.

3. Artículo 15 del TOCAF

Se realizaron gastos sin contar con la disponibilidad suficiente.

4. Artículos 33 y 43 del TOCAF

Se han constatado casos en que no se dio cumplimiento con estas normas al efectuarse adquisiciones en forma fraccionada, sin dejar constancia de sus fundamentos.

5. Artículo 64 del TOCAF

Se incumplió con la referida norma ya que, cuando no correspondía retener las garantías, la Intendencia no procedió a devolverlas en el menor plazo posible.

6. Artículo 102 del TOCAF

En algunos casos se incumplió con esta norma ya que no se realizó previamente a la licitación el informe de disponibilidades que establece el Numeral 3 de este Artículo.

7. Artículos 90 y 154 del TOCAF

La Intendencia no mantiene seguros de caución de fidelidad vigentes para todos los funcionarios que manejan o custodian fondos o valores.

8. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas

La Intendencia no ha implementado un sistema contable que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

9. Resolución de este Tribunal de 11 de mayo de 2005

La Intendencia no cumplió en su totalidad con esta Resolución ya que, si bien informó sobre las concesiones otorgadas, no comunicó a este Tribunal los Informes semestrales de seguimiento.

10. Convenio N° 30 de la OIT

Las liquidaciones de horas extras realizadas en el Ejercicio 2013, en algunos casos, superaron los topes establecidos en dicho Convenio.

11. Artículo 86 de la Constitución de la República y Artículo 12 del Presupuesto 2011-2015 – Incremento salarial

La Intendencia incumplió estas normas debido a que, en el ajuste salarial de enero 2013, se estableció un aumento adicional al fijado en el Presupuesto 2011-2015 por concepto de mejora de eficiencia en la gestión.

12. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04

El documento de la Rendición de Cuentas presentado no se ajustó en su totalidad a lo dispuesto por dicha Resolución.

Asimismo, durante el Ejercicio, el Contador Delegado observó gastos por incumplimiento del Artículo 86 de la Constitución de la República, Artículo 15 del TOCAF, Artículo 71 de la Ley 18.083 y Decreto 342/1992, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos en conocimiento de la Junta Departamental oportunamente.



INTENDENCIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rocha correspondiente al Ejercicio 2013, que incluye los siguientes estados: Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Esas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Bases para la opinión adversa

1. De la comparación de los montos expuestos en la Rendición de Cuentas con los que resultan del sistema contable al 31/12/2013, se constatan las siguientes diferencias:

1.1 El saldo de la cuenta caja según el documento es de \$13:815.846, mientras que según el sistema contable es de \$15:906.959.

1.2 El monto de los recursos recaudados en el documento de Rendición es de \$1.170:242.349, mientras que según el sistema contable es de \$1.155:784.356 y según el sistema de cobros, es de \$1.170:230.041.

1.3 El total pagado en el “Estado de Egresos Presupuestales” asciende a \$1.097:407.564 en tanto que en el sistema contable es de \$1.089:866.385.

1.4 El saldo de los “Estados de Obligaciones Presupuestales y Extra Presupuestales Impagas” expuesto en la Rendición de Cuentas asciende a \$114:308.284, mientras que en el sistema contable es de \$84:918.940.

1.5 El saldo al 31/12/13 de los fondos indisponibles en la Rendición de Cuentas es de \$ 51:285.436, y en el sistema contable es de \$62:163.141.

2. Se incluyeron como ingresos fondos de terceros (\$15:206.577) así como recursos que no correspondían al ejercicio (\$3:283.987) y no se contabilizaron otros que sí correspondían (\$13:794.556). Asimismo, no se consideraron como ejecutados algunos gastos que se encontraban devengados.

3. Se presentan inconsistencias entre la información proporcionada por la contabilidad y la incluida en los estados de ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, de obligaciones presupuestales impagas, de fondos extrapresupuestos y de fondos indisponibles de la Rendición de Cuentas.

4. La Rendición de Cuentas presentada incluye “Acreedores por Juicio” por un importe de \$31:315.326, mientras que de acuerdo al informe del Departamento Jurídico de la Intendencia, los juicios contra el Ejecutivo Comunal con sentencia de condena, impagos al 31/12/13, ascienden a \$34:657.808. No se efectuaron registraciones contables por este concepto ni se incluyó la referida deuda en el cálculo del Resultado Acumulado al 31/12/13.

5. El Resultado Acumulado al 31/12/13 no incluye en su cálculo, fondos indisponibles a pagar por un monto de \$12:039.756.

6. La Intendencia no registró contablemente ni expuso en el documento de Rendición la deuda al 31/12/13 por U\$4:379.077 originada por el financiamiento de las obras de desecación de la Laguna Negra y bañados del Departamento de Rocha.

7. No se incluye en la Rendición de Cuentas información respecto de la deuda por concepto de intereses en cuenta corriente con la Cooperativa Médica de Rocha (CO.ME.RO), por un monto de U\$1:107.730. De acuerdo con la cláusula quinta del convenio de pago vigente a la fecha, firmado el 16/09/08, dicha deuda será condonada una vez que la Intendencia realice todos los pagos en tiempo y forma, no habiéndose finalizado aún con los referidos pagos.

Opinión Adversa

En opinión del Tribunal de Cuentas, debido a los efectos de lo descrito en el párrafo anterior, los estados contables mencionados no presentan razonablemente la Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, el Resultado del Ejercicio 2013 y el Resultado Acumulado al 31/12/13, de la Intendencia de Rocha correspondientes al Ejercicio anual terminado en esa fecha de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República y Artículo 16 del TOCAF: La escala salarial utilizada para fijar las retribuciones personales fue diferente a la prevista por las normas presupuestales.

2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República: Se constataron casos de contrataciones de bienes y servicios que comenzaron a ejecutarse con anterioridad a la intervención preventiva del gasto por parte de este Tribunal, contraviniéndose el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República.

3. Ley N° 17.198 (ANDA) y otros: La Intendencia mantiene adeudos, por las retenciones efectuadas desde el año 2002, correspondientes a ANDA y Rutas del Sol. En este último caso, si bien existe un convenio, no se pagaron las cuotas cuyo vencimiento estaba previsto para el Ejercicio 2013.

4. Artículo 12 Estatuto del Funcionario: Se constató que en algunas designaciones no se aplicó la reglamentación en materia de Contrataciones, realizándose contrataciones directas.

5. Artículo 416 de la Ley N° 17.930: Se otorgaron anticipos o vales a rendir cuenta a funcionarios que tenían pendiente la rendición de partidas anteriores.

6. Artículo 3 de la Ley N° 17.829: en la redacción dada por el Artículo 107 de la Ley N° 18.083 y Decreto N° 429/004. Se realizaron liquidaciones de sueldos y de aguinaldos en las que no se cumplió con lo establecido en la referida Ley, al no abonarse el 30% del sueldo líquido en efectivo.

7. Decreto 440/97 del 12/11/97: El descuento de montepío sobre el aguinaldo no se ajusta a la normativa vigente, al no haberse considerando el tope de aportación como lo dispone esta norma.

8. Artículo 478 de la Ley N° 17.930 y Artículo 25 del TOCAF: La Intendencia efectuó compensaciones de tributos con sus acreedores sin cumplir con lo establecido en las mencionadas normas.

9. Artículo 12 del TOCAF: La Intendencia computó como recursos del ejercicio 2013, fondos recibidos en el año 2014.

10. Artículo 16 del TOCAF: Se imputaron los contratos de función pública, en el objeto 031, en lugar del 021.

11. Artículo 20 del TOCAF: Se efectuaron adelantos de sueldos a funcionarios que, mantenían pendiente de retención, adelantos de sueldos otorgados en meses anteriores.

12. Artículo 33 del TOCAF: En el Ejercicio 2013 no se ha dado cumplimiento en todos los casos a estas normas al haberse adquirido bienes y servicios sin aplicar el procedimiento competitivo que hubiera correspondido de acuerdo al monto.

13. Artículo 48 del TOCAF: En algunas licitaciones los Pliegos no contienen la ponderación de los principales factores que se tendrán en cuenta para evaluar la oferta, y se imponen al oferente requisitos que no están directamente vinculados a la consideración del objeto de la contratación y a la evaluación de la oferta. En otras licitaciones se produjeron apartamientos de lo establecido en el pliego particular de condiciones.

14. Artículo 50 del TOCAF: No se realizaron en todos los casos las publicaciones en la página web de Compras y Contrataciones Estatales, de las contrataciones de obras, bienes y servicios, así como las ampliaciones y los actos de reiteración de gastos observados por el Tribunal de Cuentas.

15. Artículo 84 del TOCAF: La Intendencia tiene sus bienes muebles e inmuebles inventariados, pero sin valuación.

16. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no ha implementado la aplicación del sistema contable que le permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

17. Artículo 111 Numeral 6 del TOCAF: La Intendencia no ha implementado adecuadamente el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna.

18. Artículo 128 Numeral 1° del TOCAF: No se incluye información respecto al grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas y las alcanzadas, ni del costo resultante.

19. Artículo 132 del TOCAF: Durante el Ejercicio 2013 la Intendencia otorgó anticipos de fondos que fueron rendidos en un plazo superior al establecido por la citada norma. Asimismo se rindieron partidas con comprobantes de gastos devengados con anterioridad a la fecha de pago de la misma.

20. Artículo 90 y 154 del TOCAF: Los funcionarios que manejan fondos y valores no poseen seguro de caución de fidelidad.

21. Convenio N° 30 de la O.I.T.: Las liquidaciones de horas extras realizadas en el Ejercicio 2013, en algunos casos han superado los límites establecidos en dicha norma.

22. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 16/07/03: Durante el Ejercicio 2013 la Intendencia realizó compensaciones de tributos de terceros con deudas por haberes de sus funcionarios.

23. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04: El documento de Rendición de Cuentas presentado no se formuló íntegramente de acuerdo con el Instructivo aprobado por esta norma.

24. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 11/05/05: La Intendencia no ha comunicado al Tribunal de Cuentas los informes producidos por las comisiones de control o las oficinas de verificación del cumplimiento de los contratos de concesión, de acuerdo con lo que establece el numeral 3ro de la norma citada.

25. Caducidad de Convenios suscritos con deudores de la Intendencia de Rocha por incumplimiento en el pago de las cuotas: La Intendencia no cumple con los términos de caducidad dispuestos en los Convenios que se realizan con sus deudores. La anulación de los Convenios por incumplimiento no se efectiviza en forma regular ni sistemática.

26. Ordenanza N° 62 de este Tribunal: La Intendencia promulgó decretos relativos a modificaciones de recursos aprobadas por la Junta Departamental, sin que este Tribunal se hubiera expedido, no cumpliendo con el procedimiento dispuesto en esta Ordenanza.

Asimismo durante el Ejercicio se observaron gastos, que fueron reiterados oportunamente, por los siguientes motivos: Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículo 101 Ley 12997, Artículo 32 Ley 11923, Artículo 9 del Decreto 199/07 y Decretos 388/92 y 342/92, Artículos 13, 14, 15, 33, 40 y 74 del TOCAF, Artículo 8 de la Ordenanza N° 61 del Tribunal de Cuentas y Resoluciones del 14/08/96 y del 28/11/96 del Tribunal de Cuentas.



INTENDENCIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Salto, correspondiente al Ejercicio 2013, que incluye los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, Resultado del Ejercicio, Resultado acumulado y otros Estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el Auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2013 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2013, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal, de fecha 28 de enero de 2004.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1- Artículo 86 de la Constitución de la República y Presupuesto Quinquenal 2011-2015 de la Intendencia: No se dio cumplimiento a la estructura orgánica establecida en la instancia presupuestal al no respetarse, en su totalidad, la estructura de escalafones y cargos funcionales aprobados.

Asimismo se abonaron en el Ejercicio \$12:014.013,28 por concepto de "Partida por eficacia", la cual no contaba con reglamentación aprobada por la Junta Departamental.

2- Artículo 211, Literal B), de la Constitución de la República: La Tesorería realizó algunos pagos que no fueron intervenidos por el Contador Delegado de este Tribunal, en contravención a lo establecido en dicha norma.

3- Artículo 32 de la Ley 11.923: En las contrataciones celebradas por la Intendencia con profesionales no se exigió declaración jurada de no percibir más de una remuneración con cargo a fondos públicos, lo que no permitió verificar lo dispuesto por la mencionada norma.

4- Artículo 12 del TOCAF: Se computaron como recursos del Ejercicio, cheques diferidos a cobrar, por \$47.937 no dando cumplimiento a lo establecido por esta norma.

5- Artículo 14 del TOCAF: Se realizaron contratos de arrendamiento de obra y de servicios con efecto retroactivo, lo que no se ajusta a lo establecido por esta norma.

6- Artículo 15 del TOCAF: Se produjeron excesos de gastos en el Ejercicio, contraviniendo lo establecido en esta norma.

7- Artículo 33 y 43 del TOCAF: Se efectuaron contrataciones sin utilizar el procedimiento de selección que hubiera correspondido de acuerdo con su monto, conforme con lo dispuesto por el Artículo 33 del TOCAF, lo que fue observado por el Contador Delegado. Asimismo se constataron casos de adquisiciones en forma fraccionada, sin dejar constancia de los fundamentos, incumpliendo el Artículo 43 del TOCAF.

8- Artículo 48 del TOCAF: En los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares se incluyó una cláusula que exigía la presentación de certificados de estar al día con los Organismos Públicos.

9- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: No se ha implementado en la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido por estas normas.

10- Artículo 128 del TOCAF: El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas incluye información parcial sobre los mismos al no identificar, para cada obra, las unidades físicas previstas y ejecutadas ni los costos previstos y resultantes para el Ejercicio.

11- Artículo 7 de la Ley N° 13.142, Artículo 1 del Decreto-Ley N° 14.632, Decreto 342/992: En oportunidad de efectuar los pagos de los compromisos contraídos, no se exige a la totalidad de los proveedores, la presentación de los certificados de que se encuentran en situación regular de pagos con BPS y DGI.

12- Artículo 40 del Decreto N° 388/92: Se constataron en los centros termales, algunas operaciones de ventas que no fueron documentadas en los comprobantes respectivos. En otros casos se constataron errores en la determinación del Impuesto al Valor Agregado.

13- Artículos 20 y 22 del Decreto 3438/55: Se constataron algunas contrataciones directas de personal técnico profesional realizadas sin cumplir con el procedimiento de selección establecido en dicha norma.

14- Convenio N° 30 de la OIT: Algunos funcionarios realizaron un horario mayor a las 48 horas semanales, no estando comprendidos dentro de las excepciones establecidas como límite por esta norma.

15- Resolución del 28/01/04 del Tribunal de Cuentas: El documento de la Rendición de Cuentas presentado no se ajustó, en su totalidad, a lo dispuesto en el Instructivo aprobado por dicha Resolución.

16- Artículo 2 in fine del Decreto N° 6500/2011: La Intendencia realizó ajustes al inicio del Ejercicio 2013 sobre los créditos originales asignados en la Modificación Presupuestal 2012-2015 y sobre los saldos no comprometidos de dichos créditos ajustados al 01/05/13, que no fueron comunicados a este Tribunal, incumpléndose con lo establecido en dicha norma.

17- Decreto N° 6659/13 de la Junta Departamental: Los importes de los créditos originales de los distintos grupos del programa Junta Departamental al inicio del Ejercicio 2013, no concuerdan con los aprobados en la Modificación Presupuestal de dicho Organismo para el período 2013-2015, según la norma citada.

Asimismo, los montos de indexaciones presentadas para los distintos objetos de dicho programa no concuerdan con los resultantes de los ajustes cuatrimestrales realizados en el Ejercicio.



INTENDENCIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Tacuarembó correspondiente al ejercicio 2013, que incluye los siguientes estados: Ejecución Presupuestal con relación a los Créditos y a los Recursos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia

La Intendencia de Tacuarembó es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados, de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28 de enero de 2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el Auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución de los recursos y de los créditos presupuestales, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado al 31/12/13, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1) Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República. Las bonificaciones otorgadas a contribuyentes buenos pagadores y por pago contado en el tributo de contribución inmobiliaria rural, no se ajustaron a la normativa vigente, por ser esta facultad competencia del Poder Legislativo.

2) Artículo 128 de TOCAF. El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas sólo incluye información parcial sobre las metas previstas y alcanzadas y sobre su costo resultante.

3) Artículo 33 del TOCAF. Se han renovado en forma sucesiva contratos de arrendamiento de servicios, sin el correspondiente llamado a licitación de acuerdo a los montos abonados.

4) Artículo 43 de TOCAF. En el ejercicio 2013, si bien ha habido mejoras con respecto al ejercicio anterior, no se ha dado cumplimiento en todos los casos a esta norma, al efectuarse adquisiciones del mismo grupo de artículos o servicios en forma fraccionada sin dejar constancia de sus fundamentos. En consecuencia, no se facilitó la presentación del mayor número de oferentes.

5) Convenio No. 30 de la O.I.T. Las liquidaciones de horas extras realizadas en el ejercicio 2013, en algunos casos, superan los toques de dicho Convenio.

6) Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas. La Intendencia no ha implementado un sistema contable que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

7) Artículos 84 y 97 del TOCAF. La Intendencia no tiene un inventario valuado de sus bienes muebles e inmuebles. Asimismo, el sistema contable no registra las existencias y los movimientos de los mismos.

8) Cláusula 4º de Convenios suscritos con deudores (Caducidad de Convenios por incumplimiento en los pagos). La Intendencia no cumple con los términos de caducidad dispuestos en las diferentes modalidades de convenios que se realizan con sus deudores. La anulación de los Convenios por incumplimiento y el cómputo de las cuotas abonadas como pagos a cuenta de los tributos originalmente adeudados, no se efectiviza en forma regular ni sistemática.

9) Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04. El Estado de ejecución por tipo de gasto no se presenta de acuerdo al formato exigido por esta Resolución.

10) Artículos 15 y 33 del TOCAF. En el ejercicio 2013 el Contador Delegado ha observado gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos en conocimiento de la Junta Departamental oportunamente.



INTENDENCIA

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Treinta y Tres correspondiente al Ejercicio 2013, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios.

También se presentan, en caso de corresponder, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Intendencia de Treinta y Tres

La Intendencia de Treinta y Tres es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estos estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del Auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el Auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución de los recursos y de los créditos presupuestales, el resultado del Ejercicio y el resultado acumulado al 31/12/13, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 23 y 87 del TOCAF: Se ejecutaron y se pagaron gastos sin haber sido intervenidos preventivamente por el Tribunal de Cuentas o el Contador Delegado en su caso, ni autorizados por el Ordenador competente.

2. Artículos 225 y 227 de la Constitución de la República y Ordenanza N° 71: No se efectuaron los ajustes correspondientes a efectos de subsanar algunas de las observaciones efectuadas por este Tribunal al Presupuesto Quinquenal 2011-2015 de la Intendencia y al Proyecto de Modificación Presupuestal 2013-2015 de la Intendencia, que fueron aceptadas por la Junta Departamental.

3. Artículo 297 Numeral 1 de la Constitución de la República: Se aplican bonificaciones a la Contribución Inmobiliaria Rural, excediendo la potestad tributaria del Gobierno Departamental por cuanto el citado impuesto tiene origen legal y carácter nacional, siendo competencia del Legislador nacional el establecimiento de las mismas.

4. Artículo 32 Ley N° 11.923 y Artículo 12 Ley N° 12.079: Se incumplió con la normativa que establece que: "Ninguna persona podrá ocupar a la vez dos empleos públicos rentados, de carácter permanente con cargo a fondos públicos, ya dependan de la Administración Nacional, ya de la Municipal, ya de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, u otros servicios de naturaleza estatal creados por Ley, ya de una u otros, quedando en consecuencia prohibida la acumulación de sueldos en una misma persona".

5. Artículo 7 de la Ley N° 13.142, Artículo 1 Decreto Ley N° 14.632 y Decreto N°342/1992 del Poder Ejecutivo: En oportunidad de efectuar los pagos a acreedores no se verifica, en todos los casos, la situación de cumplimiento con la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social.

6. Ley 18.567 Artículo 13 Numeral 18: No se verificó la presentación de las Rendiciones de Cuentas anuales del Municipio de Vergara ante el Gobierno Departamental.

7. Artículo 12 Numeral 3 y Artículos 13, 14 y 15 de la Ley N° 18.567: El Artículo 12 establece las competencias y atribuciones que corresponden a los Municipios, en particular en lo referente a ordenar gastos o inversiones de conformidad con lo establecido en el Presupuesto Quinquenal y se determinan las atribuciones de los Concejales. Se constataron en el Municipio de Vergara algunos gastos dispuestos únicamente por la Sra. Alcaldesa y otros, por el Intendente. Además, se verificó en el Municipio de Santa Clara que los gastos y los pagos son ordenados por el Intendente.

8. Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF, Artículo 29 del Decreto de la Junta Departamental N° 2/2011, Artículo 41 del Decreto N° 9/2010 de la Junta Departamental y Resolución N° 1723/11 de 24/10/11: En el Municipio de Vergara no se depositaron íntegramente los ingresos por recaudación, efectuando pagos directamente con dichos fondos.

9. Artículo 14 del TOCAF: Se verificó que se efectuaron adquisiciones de bienes sin contar con la orden de compra correspondiente.

10. Artículo 20 del TOCAF y Artículo 19 de la Ley N° 9.515: Se otorgaron adelantos de sueldos, por mayor importe que el generado por la prestación del servicio.

11. Artículos 33 y 43 del TOCAF: La Intendencia ha contratado en forma directa con empresas, no cumpliendo con los procedimientos establecidos en el TOCAF. En el Ejercicio 2013, no se ha dado cumplimiento en todos los casos al Artículo 43 del TOCAF, al no efectuar sus adquisiciones agrupando artículos o servicios de un mismo ramo o dejando constancia del fundamento del fraccionamiento.

12. Artículos 48 Literal C), 65 Inciso 12) y 68 Inciso 3) del TOCAF: Se verificó que en los Pliegos de Condiciones Particulares se exige la presentación de documentación que no está directamente vinculada al objeto de la contratación y a la evaluación de la oferta. Además, se constató que en un procedimiento de contratación la adjudicación se dispuso en base a un criterio no establecido en el Pliego.

13. Artículo 64 del TOCAF: Se constató en un procedimiento de compra la opción de fijar garantía de mantenimiento de oferta creada según un porcentaje determinado respecto del valor de la propuesta, cuando la norma establece que ésta deberá ser un valor fijo en moneda nacional o extranjera que la administración determinará expresamente en el Pliego Particular.

14. Artículos 90 y 154 del TOCAF: La Intendencia no mantiene seguros de caución de fidelidad vigentes para todos los funcionarios que manejan fondos o valores.

15. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: No se ha implementado por la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

16. Artículo 111 Numeral 6) del TOCAF: La unidad de Auditoría Interna no instrumentó la planificación de las actividades como lo establece la citada norma.

17. Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF: El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas no presenta la comparación entre lo presupuestado y lo ejecutado.

18. Artículo 132 del TOCAF: Se adelantaron fondos que no fueron rendidos en los plazos establecidos por la referida norma.

19. Artículo 149 del TOCAF: No se cumplió con la citada norma por cuanto al momento de proceder a la adjudicación, no se respetaron algunos principios de la contratación administrativa. La Comisión Asesora de Adjudicaciones elaboró su informe aplicando franjas de ponderación no conocidas por los oferentes.

20. Ordenanza N° 62 y Resolución del 16 de agosto de 1995 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia aplicó modificaciones de recursos previamente a que este Tribunal se hubiera expedido, no respetando el procedimiento dispuesto en dichas normas. Asimismo, la Junta Departamental de Treinta y Tres no remitió a este

Tribunal el Decreto N° 16/2013 referente a una modificación de recursos (cancelación de adeudos por tributos de patentes de rodados, sanciones por mora y demás cobros conexos, incluidos los comprendidos en convenios, así como multas por infracciones de tránsito generadas hasta el 31/12/12).

21. Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no presenta copia certificada del Informe de Contador Público, como lo establece la Ordenanza N° 77 y el Instructivo del Tribunal de Cuentas de 28/01/2004, en oportunidad de percibir fondos extrapresupuestales con destino específico.

22. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04: El documento presentado no se ajusta totalmente, en su formulación, a la citada Resolución de 28/01/04. No se incluye en la ejecución a nivel de objeto (Estado N° 3.3.2) la clasificación de los montos ejecutados en pagados e impagos. Además, el Estado N° 12 "Fondos indisponibles" no presenta la antigüedad de los saldos a verter al 31/12/13.

23. Convenio N° 30 de la OIT, Resolución 604/07 de la Intendencia y Artículo 25 Decreto N° 13/2008 de la Junta Departamental: Al igual que en Ejercicios anteriores, se abonaron horas extras que superaron los topes establecidos en las citadas normas.

24. Artículo 6 del Decreto N° 14/2006 de la Junta Departamental y Artículo 62 de la Constitución de la República: Se constató por el período 2010-2011 la incorporación a la Intendencia de un funcionario acogido a beneficios jubilatorios, incumpliendo con la citada normativa en la medida que al 31/12/13 no se verificó la devolución de los importes percibidos por parte del mencionado funcionario.

25. Artículos 19 y 23 del Decreto N° 13/2008 de la Junta Departamental: El total de las partidas destinadas a compensaciones por dedicación especial y dedicación integral para algunos programas supera el 10% del sueldo base, no contemplando lo establecido en la citada norma. Además, se abonan asignaciones familiares que superan el 8% de la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC) incumpliendo lo establecido en la mencionada norma.

26. Artículo 35 Título 7 Texto Ordenado 1996, Artículo 53 del Decreto N°148/2007, Artículo 2 del Decreto 306/2007 del Poder Ejecutivo y Numeral 47 de la Resolución N° 662/007 de la DGI.: Se otorgaron canastas de alimentos a los funcionarios, las cuales no fueron consideradas como monto imponible para el cálculo del IRPF. Además no se retiene el IRPF al momento de pagar incentivos jubilatorios.

27. Decreto N° 26/1986 de la Junta Departamental y Estatuto del Funcionario de la Intendencia: No se ha dado cumplimiento con la citada normativa que establece la obligatoriedad de instruir sumario administrativo a aquellos funcionarios que en un período de 12 meses incurrieron en más de 60 inasistencias por motivos de enfermedad.

28. Decreto N° 9/2010 Artículos Nos. 5, 6, 12 y 33 Num. 10 de la Junta Departamental: No se cumple con la citada normativa debido a que en el Municipio de Vergara el Concejo no sesiona "por lo menos una vez cada quince días". Además, se verificó que algunos Concejales no asisten a las sesiones ni han sido convocados a las mismas como determina el Artículo 6 del Decreto 09/2010. Asimismo, la Alcaldesa incumple con el Artículo 33 numeral 10, que establece que está obligada a "citar o mandar citar, por mecanismos idóneos, para las sesiones ordinarias o extraordinarias" a los Concejales.

29. Artículo 1, Decreto N° 1/2013 de la Junta Departamental de Treinta y Tres: Se abonó el “premio por servicios prestados” a funcionarios que no cumplían con los requisitos de antigüedad exigidos por la citada norma.

Asimismo, durante el Ejercicio se observaron gastos por parte de este Tribunal, los que fueron reiterados oportunamente por contravenir el Artículo 15 del TOCAF.



JUNTA DEPARTAMENTAL

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Montevideo correspondiente al Ejercicio 2013, que incluye los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Créditos, de Evolución de las Obligaciones Presupuestales Impagas, de Fondos Indisponibles y otros estados complementarios.

También se presentan, los incumplimientos legales constatados por el Tribunal de Cuentas en el curso de la auditoría efectuada.

Responsabilidad de la Junta Departamental

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

Responsabilidad del auditor

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con los requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2013, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles, de acuerdo a las normas del TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/2004.

Con relación al cumplimiento de la normativa vigente, en el curso de la auditoría se ha constatado que:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República: En el Dictamen de este Tribunal correspondiente al Presupuesto Quinquenal para los Ejercicios 2011-2015 de la Junta, se observó la partida creada en el Artículo 26 del Proyecto que tendría como base un sistema de compromiso de gestión, en la medida que sería reglamentada fuera de la instancia presupuestal, contraviniendo así el Artículo 86 Inciso 1) de la Constitución de la República. Dicha observación no fue aceptada por la Junta en esa oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General, a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República. Posteriormente, se comunica la sanción del presupuesto, en razón de que la Asamblea General no resolvió las discrepancias dentro del plazo constitucional.

2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 87 del TOCAF: Se otorgaron adelantos de dinero para viáticos sin la intervención preventiva de este Tribunal, incumpliendo con las referidas normas. Asimismo, en el ejercicio 2013 se efectuaron gastos que incumplieron el Artículo 211 lit. B) de la Constitución de la República, los que fueron observados por el Contador Delegado y reiterados por el Ordenador competente.

3. Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/2010: En el Dictamen de este Tribunal correspondiente a la Modificación Presupuestal de la Junta para el ejercicio 2013, se observó la partida para compensación de Gastos de Secretaría y Asesores de los Sres. Ediles, reglamentada por las Resoluciones N° 7.983 de 13/12/2001, N° 9.631 de 07/12/2006 y N° 11.836 de 20/12/2012, que contravienen lo establecido en el Numeral 2) de la Resolución del Tribunal de 22/12/2010.

Asimismo, la Resolución N° 10.907 de 19/08/2010 que reglamenta la partida para gastos de combustible que perciben los Sres. Ediles, no se ajusta al punto 1.3 de la Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/2010 y contraviene lo establecido en el Artículo 295 de la Constitución de la República.

Dichas observaciones no fueron aceptadas por la Junta Departamental, disponiendo el envío de los antecedentes a la Asamblea General (Artículo 225 de la Constitución de la República), la que no se expidió en plazo por lo que quedaron vigentes y están en ejecución.

4. Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: La Junta no ha presentado los estados contables establecidos en las citadas normas.

5. Artículo 97 del TOCAF: La Junta no mantiene inventario actualizado de los bienes existentes en su patrimonio.

6. Artículo 19 de la Ley N° 9.515: En el transcurso del Ejercicio 2013 se efectuaron donaciones, las que no se encuentran comprendidas dentro de las facultades asignadas a las Juntas Departamentales. Estos gastos fueron observados por el Contador Delegado y reiterados por el Ordenador competente.

7. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/2004: El documento presentado no se ajusta totalmente en su formulación a lo dispuesto por la citada Resolución, al no incluirse la totalidad de los estados que establece la misma.

8. Decreto N° 191/007 de 4/06/2007: La Junta Departamental de Montevideo no dio publicidad en el sitio web www.comprasestatales.gub.uy de todos los actos de adjudicación de las licitaciones públicas y abreviadas, las contrataciones en régimen de excepción, las ampliaciones de las mismas y los actos de reiteración del gasto por observación del Tribunal de Cuentas.

Asimismo durante el ejercicio, la Contadora Delegada y el Tribunal de Cuentas observaron gastos por incumplir el Artículo 33 del TOCAF, los que fueron reiterados por el Ordenador competente.

**GOBIERNOS DEPARTAMENTALES
RECURSOS, GASTOS Y RESULTADOS AL 31/12/13**

RECURSOS

(en miles de pesos)

| Departamentos | Origen | Departamental | % | Origen Nacional | % | Total |
|----------------|--------|-------------------|-----|-------------------|-----|-------------------|
| Artigas | | 352.993 | 44% | 449.313 | 56% | 802.306 |
| Canelones | | 2.814.591 | 72% | 1.070.137 | 28% | 3.884.728 |
| Cerro Largo | | 391.933 | 43% | 514.421 | 57% | 906.354 |
| Colonia | | 1.269.829 | 75% | 425.063 | 25% | 1.694.892 |
| Durazno | | 444.130 | 48% | 478.431 | 52% | 922.561 |
| Flores | | 380.576 | 61% | 247.157 | 39% | 627.733 |
| Florida | | 452.735 | 50% | 459.852 | 50% | 912.587 |
| Lavalleja | | 363.538 | 46% | 431.440 | 54% | 794.978 |
| Maldonado | | 3.056.451 | 78% | 845.868 | 22% | 3.902.319 |
| Montevideo | | 10.556.725 | 90% | 1.190.733 | 10% | 11.747.458 |
| Paysandú | | 585.137 | 44% | 742.650 | 56% | 1.327.787 |
| Río Negro | | 355.816 | 44% | 457.701 | 56% | 813.517 |
| Rivera | | 444.251 | 40% | 663.565 | 60% | 1.107.816 |
| Rocha | | 723.813 | 62% | 446.429 | 38% | 1.170.242 |
| Salto | | 678.064 | 50% | 666.841 | 50% | 1.344.905 |
| San José | | 558.202 | 60% | 366.032 | 40% | 924.234 |
| Soriano | | 530.768 | 53% | 471.940 | 47% | 1.002.708 |
| Tacuarembó | | 476.152 | 48% | 507.890 | 52% | 984.042 |
| Treinta y Tres | | 231.333 | 38% | 372.689 | 62% | 604.022 |
| Totales | | 24.667.037 | | 10.808.152 | | 35.475.189 |

GASTOS

(en miles de pesos)

| Departamentos | Retribuciones Personales | % | Funcionamiento | % | Inversión | % | Juntas | % | Total |
|----------------|--------------------------|-----|------------------|-----|------------------|-----|------------------|----|-------------------|
| Artigas | 386.383 | 47% | 217.865 | 27% | 188.262 | 23% | 29.318 | 4% | 821.828 |
| Canelones | 1.596.938 | 51% | 562.922 | 18% | 831.816 | 27% | 126.073 | 4% | 3.117.749 |
| Cerro Largo | 310.457 | 36% | 206.193 | 24% | 312.577 | 37% | 23.289 | 3% | 852.516 |
| Colonia | 570.798 | 31% | 513.131 | 28% | 715.842 | 39% | 37.604 | 2% | 1.837.375 |
| Durazno | 395.017 | 38% | 201.777 | 20% | 397.471 | 38% | 39.449 | 4% | 1.033.714 |
| Flores | 278.720 | 46% | 200.862 | 33% | 101.028 | 17% | 21.948 | 4% | 602.558 |
| Florida | 370.911 | 41% | 255.928 | 28% | 234.323 | 26% | 42.023 | 5% | 903.185 |
| Lavalleja | 488.595 | 67% | 132.894 | 18% | 102.015 | 14% | 8.823 | 1% | 732.327 |
| Maldonado | 1.570.096 | 40% | 1.297.050 | 33% | 970.926 | 24% | 132.727 | 3% | 3.970.799 |
| Montevideo | 6.195.379 | 50% | 3.893.864 | 31% | 2.031.213 | 16% | 302.974 | 2% | 12.423.430 |
| Paysandú | 675.554 | 52% | 375.708 | 29% | 214.471 | 17% | 27.492 | 2% | 1.293.225 |
| Río Negro | 300.524 | 40% | 159.526 | 21% | 272.153 | 36% | 28.336 | 4% | 760.539 |
| Rivera | 375.216 | 34% | 221.623 | 20% | 472.388 | 43% | 35.170 | 3% | 1.104.397 |
| Rocha | 697.304 | 57% | 302.371 | 25% | 192.690 | 16% | 22.446 | 2% | 1.214.811 |
| Salto | 709.692 | 46% | 291.662 | 19% | 512.169 | 33% | 35.822 | 2% | 1.549.345 |
| San José | 306.133 | 29% | 246.181 | 24% | 462.981 | 44% | 27.800 | 3% | 1.043.095 |
| Soriano | 487.563 | 46% | 288.620 | 27% | 267.441 | 25% | 26.908 | 3% | 1.070.532 |
| Tacuarembó | 473.431 | 56% | 195.691 | 23% | 142.473 | 17% | 39.671 | 5% | 851.266 |
| Treinta y Tres | 280.460 | 43% | 221.484 | 34% | 130.458 | 20% | 21.291 | 3% | 653.693 |
| Totales | 16.469.171 | | 9.785.352 | | 8.552.697 | | 1.029.164 | | 35.836.384 |

Resumen

| Departamentos | Recursos | Gastos | Resultado según Intendencia |
|----------------|-------------------|-------------------|-----------------------------|
| Artigas | 802.306 | 821.828 | (19.522) |
| Canelones | 3.884.728 | 3.117.749 | 766.979 |
| Cerro Largo | 906.354 | 852.516 | 53.838 |
| Colonia | 1.694.892 | 1.837.375 | (142.483) |
| Durazno | 922.561 | 1.033.714 | (111.153) |
| Flores | 627.733 | 602.558 | 25.175 |
| Florida | 912.587 | 903.185 | 9.402 |
| Lavalleja | 794.978 | 732.327 | 62.651 |
| Maldonado | 3.902.319 | 3.970.799 | (68.480) |
| Montevideo | 11.747.458 | 12.423.430 | (675.972) |
| Paysandú | 1.327.787 | 1.293.225 | 34.562 |
| Río Negro | 813.517 | 760.539 | 52.978 |
| Rivera | 1.107.816 | 1.104.397 | 3.419 |
| Rocha | 1.170.242 | 1.214.811 | (44.569) |
| Salto | 1.344.905 | 1.549.345 | (204.440) |
| San José | 924.234 | 1.043.095 | (118.861) |
| Soriano | 1.002.708 | 1.070.532 | (67.824) |
| Tacuarembó | 984.042 | 851.266 | 132.776 |
| Treinta y Tres | 604.022 | 653.693 | (49.671) |
| Totales | 35.475.189 | 35.836.384 | (361.195) |

RESULTADOS

(en miles de pesos)

| Departamentos | Resultado del Ejercicio 2013 según Intendencias | Ajustes al resultado del Ejercicio TCR | Resultado del Ejercicio con ajustes TCR | Resultado Acumulado 31/12/12 | Ajustes al Res. Acum. al 31/12/12 TCR | Res. Acum. al 31/12/12 con Ajustes TCR | Resultado acumulado al 31/12/13 |
|----------------|---|--|---|------------------------------|---------------------------------------|--|---------------------------------|
| Artigas | (19.522) | 912 | (18.610) | (516.374) | 16.791 | (499.583) | (518.193) |
| Canelones | 766.979 | (68.617) | 698.362 | (2.837.761) | (569.329) | (3.407.090) | (2.708.728) |
| Cerro Largo | 53.838 | | 53.838 | (374.023) | | (374.023) | (320.185) |
| Colonia | (142.483) | (2.198) | (144.681) | (207.788) | | (207.788) | (352.469) |
| Durazno | (111.153) | (57) | (111.210) | 185.926 | | 185.926 | 74.716 |
| Flores | 25.175 | | 25.175 | (95.930) | 41.479 | (54.451) | (29.276) |
| Florida | 9.402 | (4.782) | 4.620 | (193.582) | (929) | (194.511) | (189.891) |
| Lavalleja | 62.651 | 784 | 63.435 | 5.949 | (2.560) | 3.389 | 66.824 |
| Maldonado | (68.480) | (1.103) | (69.583) | (549.077) | 12.159 | (536.918) | (606.501) |
| Montevideo | (675.972) | (7.904) | (683.876) | (1.645.962) | 5.530 | (1.640.432) | (2.324.308) |
| Paysandú | 34.562 | | 34.562 | (269.252) | | (269.252) | (234.690) |
| Río Negro | 52.978 | (7.877) | 45.101 | (184.001) | (16.031) | (200.032) | (154.931) |
| Rivera | 3.419 | | 3.419 | (241.921) | (93.274) | (335.195) | (331.776) |
| Rocha | (44.569) | | (44.569) | (432.127) | | (432.127) | (476.696) |
| Salto | (204.440) | | (204.440) | (380.305) | | (380.305) | (584.745) |
| San José | (118.861) | | (118.861) | 17.242 | | 17.242 | (101.619) |
| Soriano | (67.824) | (6.842) | (74.666) | (8.953) | 2.342 | (6.611) | (81.277) |
| Tacuarembó | 132.776 | | 132.776 | (372.037) | | (372.037) | (239.261) |
| Treinta y Tres | (49.671) | 25.253 | (24.418) | (74.493) | 69.340 | (5.153) | (29.571) |
| Totales | (361.195) | (72.431) | (433.626) | (8.174.469) | (534.482) | (8.708.951) | (9.142.577) |